

La ejecución de la pena de muerte en los Estados Unidos de América

Evitar la crueldad mediante su medicalización

TRABAJO FINAL DE GRADO

Facultad de Derecho – Grado en Criminología



Estudiante: Aina Fernández Joals

Tutora: Maribel Narváez Mora

Curso: 2014-2015 Convocatoria:

Junio 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CUESTIONES TEÓRICAS PRELIMINARES	5
1. La pena de muerte	5
1.1. Algunos antecedentes históricos	5
1.2. Una mirada hacia los Estados Unidos de América (siglos XVII-XIX)	6
1.3. Entrando en los siglos XX y XXI: una época de cambios.....	7
1.3.1. Caso <i>Furman</i> : <i>Furman vs. Georgia</i> , <i>Jackson vs. Georgia</i> , <i>Branch vs. Texas</i> (1972)9	
1.3.2. Evolución de las ejecuciones durante el período post- <i>Furman</i> (1976-2014)	11
1.3.3. Evolución de los métodos de ejecución empleados	13
2. Hacia una tendencia abolicionista	15
2.1. El uso de la pena de muerte a nivel mundial	15
2.2. El uso de la pena de muerte en los Estados Unidos de América	17
2.3. Retencionismo vs. Abolicionismo: argumentos a favor y en contra de la pena de muerte.....	19
2.3.1. La pena de muerte como castigo cruel e inhumano.....	20
2.3.2. La ejecución de personas inocentes.....	21
2.3.3. La discriminación racial y la tendencia a ejecutar personas sin recursos económicos	21
ANÁLISIS CENTRAL DEL TRABAJO	23
3. Justificación del tema y objetivo del trabajo	23
4. Breve historia de los métodos de ejecución (siglos XVIII-XXI)	23
5. Evitar la crueldad para los reos vs. Paliar el sentimiento de culpa y/o responsabilidad para los ejecutores	26
5.1. La “medicalización” de la pena de muerte.....	26
5.1.1. El rol de los profesionales de la salud en el proceso de ejecución: controversias éticas	28
5.2. La figura de los ejecutores de la pena de muerte: una aparente “invisibilidad” digna de estudio.....	29
5.2.1. La fragmentación de funciones en el proceso de ejecución y el anonimato	31
5.2.2. Lo que muestra el conocimiento empírico: la desconexión moral en el proceso de ejecución y la deshumanización de los condenados.....	33
CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	46

Anexo 1: Países abolicionistas y retencionistas	46
Anexo 2: Recuperación del pelotón de fusilamiento como método de ejecución	47

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye una revisión bibliográfica cuya finalidad es analizar dos aspectos antagónicos que se producen en el contexto de la pena de muerte; concretamente, en los procesos de ejecución. Para hacerlo, en primer lugar se explicará cómo han ido transformándose los diversos métodos de ejecución empleados a lo largo de los años, sobre todo en términos de sofisticación a nivel técnico. En segundo lugar, se expondrán las razones por las que este perfeccionamiento parece servir a dos objetivos contrapuestos: por una parte, evitar cualquier episodio de crueldad que pueda producirse en el momento de practicar una ejecución, para que no se incremente o prolongue la agonía del reo. Por otra parte, sortear posibles sentimientos de culpa y/o responsabilidad que los ejecutores pudiesen experimentar por la muerte del condenado, tanto si participan activamente en ella como si lo hacen de un modo más indirecto.

La estructura de este trabajo estará formada por dos partes claramente diferenciadas y unas conclusiones. La primera parte consistirá en una contextualización del tema donde se expondrán, de forma bastante genérica, aquellas cuestiones consideradas relevantes para poner en situación al lector. Se hará un breve recorrido de carácter teórico entorno a cómo se define la pena de muerte; cuáles son sus orígenes; cómo han evolucionado las técnicas de ejecución con el paso del tiempo; cuáles han sido las tendencias, a nivel mundial, de los países que han optado por la abolición de dicha pena, etc.

La segunda parte del trabajo constituirá el análisis central de nuestro objeto de estudio, donde se mostrará la dualidad que se ha mencionado al inicio de esta introducción. Todas las interpretaciones hechas en esta segunda mitad no se referirán a los procesos de ejecución en general, sino sólo a los que se llevan a cabo en los Estados Unidos de América (las razones por las que se ha decidido escoger este país se expondrán más adelante). A través de lo que nos cuenta la literatura especializada se irán mostrando, simultáneamente, los dos aspectos que integran la paradoja que se pretende estudiar; así como también se acompañarán dichas explicaciones de algunas reflexiones propias.

Finalmente, la última parte del trabajo está destinada a la exposición de las conclusiones asumidas con posterioridad al desarrollo de esta revisión bibliográfica. El aspecto principal sobre el que se reflexionará va a consistir en la relevancia o prevalencia de cada uno de los elementos que forman nuestra paradoja objeto de estudio, en el contexto de las ejecuciones practicadas en los Estados Unidos.

CUESTIONES TEÓRICAS PRELIMINARES

1. La pena de muerte

El concepto de sanción es central en toda la teoría del derecho. Para KELSEN constituye el elemento básico de su sistema. La pena de muerte cumple los requisitos teóricos que este autor exige para considerarla una sanción: se priva legalmente de un bien (la vida) como consecuencia de un acto ilícito, de manera coactiva (Kelsen, 1986: 123-129). En términos generales, la pena de muerte o pena capital consiste en una práctica por la cual se da muerte a una persona condenada. La potestad para regular la aplicación de dicha pena la tiene una autoridad pública debidamente constituida, y se emplea a modo de castigo por la comisión de determinados actos delictivos. Así, la pena capital se distingue de otras formas no autorizadas de causar la muerte (como el asesinato o el linchamiento, por ejemplo) y también de las formas no penales que tiene el Estado de matar, ya sean legales o ilegales. En esencia, se trata de dar muerte a aquellos que infringen las leyes castigadas con esta sanción (Garland, 2010: 70-71).

1.1. Algunos antecedentes históricos

Las primeras leyes en incorporar la pena de muerte como castigo se remontan a la época de las civilizaciones antiguas. En el siglo XVIII a.C. se promulgó el conocido como Código de Hammurabi, en referencia al nombre del rey de Babilonia por aquel entonces.¹ Dicho código tipificaba un total de 282 delitos y establecía sus correspondientes castigos. De estos delitos, 25 estaban penados con la muerte de la persona que los cometiera (Sarisky, 2011: 1). Además, la pena de muerte también se contemplaba en otros códigos como el hitita (siglo XIV a.C.), el draconiano de Atenas (siglo VII a.C.) o en la Ley de las XII Tablas del derecho romano (siglo V a.C.). En aquel tiempo, los métodos más comunes que se usaban para ejecutar las sentencias de muerte eran la crucifixión, el ahogamiento, golpear hasta provocar la muerte, ser quemado vivo y el empalamiento (Death Penalty Information Center, 2015: 1).

Con posterioridad, en la Edad Media, la manifestación más clara y evidente de la crueldad de los actos que se llevaban a cabo se produjo en el ámbito del delito y el castigo (McGlynn, 2008: 53). En Inglaterra, el período se caracterizó por un rampante número de

¹ El Código de Hammurabi es uno de los ordenamientos jurídicos más antiguos y valiosos de los que se tiene constancia. Fue grabado en piedra y su contenido permaneció, durante casi catorce siglos, en legislaciones posteriores. En él se comprendían normas penales, civiles y mercantiles que regulaban diversos aspectos de la vida en sociedad. Sin embargo, los principios plasmados en dicho código se regían, fundamentalmente, por la conocida como “ley del talión” (*lex talionis* en latín). Esta ley consistía en la aplicación de una pena “idéntica” al agravio o delito cometido por un individuo concreto, y el castigo que ocupaba un lugar privilegiado dentro del código era la pena de muerte (González, Tirado & Uribe, 2013: 97-98).

ejecuciones. La pena de muerte era el método más común para castigar a quienes infringían la ley, ya que no existía una fuerza policial o un sistema penitenciario comparables a los de hoy en día (Sarisky, 2011: 1). Durante el siglo XVI, bajo el reinado de Enrique VIII, se calcula que fueron ejecutadas unas 72.000 personas. Se trata de una cifra muy elevada, sobre todo si la comparamos, por ejemplo, con las ejecuciones que se han llevado a cabo en Estados Unidos desde los tiempos coloniales, las cuales son aproximadamente 20.000 (Sharp, 2003: 96). Algunos de los delitos que se castigaban con la muerte en la época de Enrique VIII eran tales como casarse con un judío o judía, la no confesión de un delito o la traición. En cuanto a los métodos de ejecución más comunes se utilizaba el ahorcamiento, ser quemado en la hoguera o la decapitación, entre otros (Death Penalty Information Center, 2015: 1).

1.2. Una mirada hacia los Estados Unidos de América (siglos XVII-XIX)

Los Estados Unidos de América tienen adoptado un sistema de pena capital desde los tiempos coloniales, esto es, desde los años 1600-1700. Las leyes penales que se aprobaron eran muy parecidas a las de Inglaterra, puesto que éste fue el país que más influencia tuvo sobre los Estados Unidos en cuanto a la aplicación de la pena de muerte como castigo para determinados delitos. El método de ejecución más utilizado en aquella época era el ahorcamiento, el cual se llevaba a cabo en un sitio público (Bedau, 1997: 3-4).

La primera ejecución legal de la que se tiene constancia se produjo en 1608 en el estado de Virginia, por un caso de espionaje. Desde entonces, el tipo de delito castigado con pena de muerte ha ido variando a lo largo de los años. A día de hoy, la aplicación de dicha pena se circunscribe básicamente a ciertos casos de asesinato u homicidio.

Tal y como ya se ha dicho, desde los tiempos coloniales han sido ejecutadas legalmente unas 20.000 personas, la mayoría de ellas entre los siglos XIX y XX. Cabe destacar que en el siglo XIX se produjo un incremento significativo del número de ejecuciones llevadas a cabo.² Por otra parte, en dicho período el Estado pasó a tener el control de las ejecuciones, las cuales habían sido hasta ese momento competencia del ámbito local (Sharp, 2003: 96-97). Fue un período en el que se produjeron cambios importantes en relación con la pena de muerte, en gran parte motivados por el contexto de construcción del Estado que se estaba produciendo. Quizás, el cambio más significativo consistió en que la pena de muerte dejó de ser un instrumento de dominación con el que garantizar la seguridad estatal, para pasar a convertirse en un instrumento de la política penal centrado en el control del delito y en hacer justicia.

² Durante el período 1800-1865 fueron condenadas a muerte más personas que entre los siglos XVII y XVIII juntos (Sharp, 2003: 97).

No sólo experimentaron cambios las funciones propias de la pena muerte, sino también sus formas o métodos de ejecución. A las personas condenadas a muerte ya no se las ejecutaba públicamente, sino en un espacio acondicionado para ello dentro del recinto penitenciario. Se produjo una cierta “evolución” de la pena de muerte en el sentido que pasó a concebirse como una sanción penal y no como un espectáculo político.

Así, a finales del siglo XIX, los ritos de ejecución antiguos habían desaparecido por completo. Éstos fueron reemplazados por una pena de muerte que se caracterizaba por ser un castigo integrado dentro de un sistema de justicia penal cada vez más profesionalizado. Esta nueva pena capital ya no consistía en una ceremonia de poder ni en una técnica del Estado para expresar su soberanía, sino en un instrumento político adaptado racionalmente a los fines de la justicia penal y el control del delito (Garland, 2010: 71, 89-90).

Para el objeto de este trabajo, es importante ir apreciando los cambios producidos en torno a la pena de muerte a través del tiempo y reflexionar sobre ellos: la variación de los tipos de delitos castigados con dicha pena, el paso de un espacio público a uno más privado en el que ejecutar a los reos, centrarse en el ámbito penal y no tanto en el político, etc. La pena capital experimentó modificaciones a medida que las sociedades iban transformándose, aunque ello no significa que el número de ejecuciones se redujese ni que el Estado adoptara una tendencia menos punitiva con los infractores de la ley, sino más bien todo lo contrario. Como se expondrá en el siguiente apartado, a partir del siglo XX se generó otra corriente de cambios y las décadas de 1960 y 1970 marcaron un antes y un después tanto en las concepciones sobre la pena de muerte como en el número de ejecuciones llevadas a cabo.

1.3. Entrando en los siglos XX y XXI: una época de cambios

El siglo XX fue un período caracterizado por vaivenes en el ámbito de la justicia penal referente a la pena de muerte en los Estados Unidos. Durante las dos primeras décadas de dicho siglo, en plena etapa de reforma social, muchos de los estados abolieron esta pena o bien restringieron de manera rigurosa su aplicación.³ Sin embargo, en 1920 se reinstauró la pena capital en cinco estados y el número total de ejecuciones nacionales fue aumentando paulatinamente en los años posteriores.⁴ Las razones principales por las que se produjo este retorno punitivo fueron la preocupación por la amenaza de una revolución comunista y el surgimiento del crimen organizado durante la Gran Depresión. A todo esto se le sumó el hecho

³ Estados que abolieron íntegramente la pena de muerte durante el período 1900-1920 (6 estados): Dakota del Sur, Kansas, Minnesota, Missouri, Oregón y Washington. Estados que limitaron el uso de la pena de muerte durante el período 1900-1920 (3 estados): Arizona, Dakota del Norte y Tennessee (Sharp, 2003: 97).

⁴ Entre 1930 y 1939 fueron ejecutados, de media, 167 presos por año. Esta cifra constituye el récord de ejecuciones en la historia estadounidense, ya que nunca antes se había alcanzado una cantidad tan elevada en una década (Sharp, 2003: 97).

de que los criminólogos de la época sostenían que la pena de muerte era necesaria para disuadir a los individuos de la violencia y de la comisión de delitos⁵, lo cual incrementó su popularidad e hizo que ganara cada vez más defensores.

En 1953, un 70% de la población estadounidense apoyaba la pena de muerte, según los resultados de una encuesta Gallup⁶ que se realizó a nivel estatal ese año. No obstante, a escala internacional se estaba produciendo un descenso generalizado de ese apoyo, y en Estados Unidos sucedería lo mismo a partir de 1954, cuando se dio a conocer el caso de Caryl Chessman. Chessman fue un hombre condenado a muerte en 1948, pero cuya ejecución no se llevó a cabo hasta 1960. Durante su presidio en el corredor de la muerte en California, el recluso escribió cuatro libros en los que se declaraba inocente y su caso dio la vuelta al mundo, convirtiéndose en el foco de la oposición a la pena capital. Mientras duró el cautiverio de Chessman, su ejecución fue pospuesta un total de ocho veces antes de la cita definitiva. Su caso produjo un gran alboroto y las encuestas de opinión realizadas con posterioridad indicaron una tendencia decreciente del apoyo a la pena de muerte. Desde entonces (y, en especial, desde mediados de la década de 1960), son varios los desafíos constitucionales que se han planteado con respecto a dicha pena (Sharp, 2003: 97-98).

En este punto, es de especial relevancia nombrar el lapso de tiempo que abarca desde el año 1968 hasta 1976. Durante este período no se ejecutó a ningún reo en los Estados Unidos (Culver, 1999: 289).⁷ Además, la etapa que sucedió a estos nueve años de “tregua” de las ejecuciones fue totalmente diferente a la que los había precedido. En cierto modo, el período 1968-1976 fue el punto de inflexión que marcaría un antes y un después en la evolución de la pena capital en Estados Unidos.

Entre 1930 y 1967 (un año antes de la cesación temporal de las ejecuciones) se dio muerte a un total de 3859 reclusos (Snell, 1998: 10). Esta cifra representa un promedio de 104

⁵ La Criminología actual es totalmente crítica con la pena de muerte y aboga de manera tajante por su abolición, ya que está demostrado que no reduce los índices de delincuencia (a veces, incluso, los aumenta) y los efectos que se derivan de ella pueden llegar a ser muy negativos (ejecución de inocentes, secuelas psicológicas para las familias de los condenados, etc.). Es por este motivo que llama la atención que, hace relativamente poco tiempo, hubiera criminólogos que defendiesen la pena de muerte por considerarla un método eficaz para evitar o reducir la delincuencia. A la vista está, sin embargo, el cambio de perspectiva que se ha producido, lo cual puede valorarse como un avance criminológico en lo que concierne a la pena capital.

⁶ Una encuesta Gallup es un sondeo que mide la opinión pública y las actitudes ciudadanas con respecto a cuestiones políticas, sociales y económicas. Lleva realizándose desde el año 1935 a personas de todo el mundo y, gracias al uso impecable de los datos con que trabajan los expertos que la llevan a cabo, constituye una fuente muy fiable para la identificación y el seguimiento de los distintos indicadores que caracterizan a las opiniones y comportamientos de la ciudadanía (Gallup, 2015: 1).

⁷ Para una información más amplia, ver: *United States vs. Jackson* (1968), *Witherspoon vs. Illinois* (1968) y *Maxwell vs. Bishop* (1970). Las alegaciones hechas en los tribunales por las defensas de estos tres casos pusieron en cuestión las decisiones del jurado de ejecutar a los inculpados. Esto dio lugar a una suspensión temporal de las ejecuciones en el país (Sharp, 2003: 98).

ejecuciones anuales. Posteriormente, entre 1977 y 2014⁸ se ejecutaron a 1394 personas (Death Penalty Information Center, 2015: 1), lo cual significa una media de menos de 38 ejecuciones por año.

Como se puede observar, ambos períodos tienen una duración de 37 años. Sin embargo, el número de ejecuciones llevadas a cabo en cada uno de ellos varía de manera drástica. En valores absolutos, entre 1977 y 2014 fueron ejecutados 2465 reclusos menos que entre 1930 y 1967. En porcentajes, esto se traduce a un 64% menos de ejecuciones aproximadamente.

Pero, ¿cuál fue el motivo que desencadenó este cambio tan súbito en torno a la pena de muerte? ¿Qué pasó entre 1968 y 1976 para que las ejecuciones descendieran tan bruscamente a partir del último tercio del siglo XX? Sin duda alguna, eran muchos los cambios que se estaban produciendo y que afectaron directa o indirectamente al uso de la pena capital. Las sociedades evolucionan y, con ellas, también lo hacen las leyes y las penas que regulan. Pero hubo un caso de especial trascendencia que cambió la perspectiva bajo la cual se había observado la pena de muerte hasta ese momento, así como el curso que tomaron las ejecuciones cuando fueron reanudadas en 1977. Se trata del caso *Furman* (1972).

1.3.1. Caso *Furman*: *Furman vs. Georgia*, *Jackson vs. Georgia*, *Branch vs. Texas* (1972)

Bajo el caso *Furman* se englobaron tres procesos diferentes: *Furman vs. Georgia*, *Jackson vs. Georgia* y *Branch vs. Texas*.⁹ El pleito se inició en enero de 1972 y la decisión final fue tomada por el Tribunal Supremo el 29 de junio del mismo año (Garland, 2010: 224-225). En la sentencia, el tribunal sostuvo en una decisión *per curiam* que, en los casos enjuiciados anteriormente, “*la imposición y ejecución de la pena de muerte constituía un castigo cruel e inusual en violación de la Octava¹⁰ y Decimocuarta¹¹ Enmiendas.*” (Cruel and unusual

⁸ Los últimos datos con los que se trabajará serán los de las ejecuciones practicadas a día 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de disponer de cifras anuales completas.

⁹ Los tres acusados en cada caso eran, respectivamente: William Henry Furman, Lucious Jackson Jr. y Elmer Branch. Cada uno de ellos había sido condenado a muerte por la comisión de un delito grave: Furman por asesinato, Jackson y Branch por violación. Las sentencias de Furman y Jackson fueron ratificadas por el Tribunal Supremo de Georgia, y la de Branch por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Texas (Cruel and unusual punishment, 1973: 484).

¹⁰ Según la Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, “*No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán castigos crueles e inusuales.*” (Authenticated U.S. Government Information, 2004: 1565). En el caso *Furman*, el tribunal se remitió a la “*aplicación de castigos crueles e inusuales*” para dictaminar que la pena de muerte constituía una violación de la Octava Enmienda.

¹¹ La Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos garantiza los derechos a los privilegios e inmunidades de la ciudadanía, al debido proceso y a la protección igualitaria (Authenticated U.S. Government Information, 1992: 1559). Aquí, según el tribunal que juzgó el caso *Furman*, la pena de muerte violaba el derecho al debido proceso (Garland, 2010: 225).

punishment, 1973: 484). De los nueve jueces que formaban el Tribunal *Furman*, cinco de ellos (la mayoría) se posicionaron en contra de la pena capital, mientras que los otros cuatro se mantuvieron a favor.¹² A pesar de que las opiniones emitidas por la mayoría diferían bastante las unas de las otras pudieron identificarse, no obstante, algunos aspectos recurrentes entre ellas. Por ejemplo, cada uno de los jueces reconoció problemas de arbitrariedad en la selección de los condenados a muerte, así como una ausencia de garantías procesales que podía conducir a una falta de imparcialidad por parte del jurado. También se puso sobre la mesa la cuestión de los prejuicios (sobre todo los raciales), los cuales ejercían un gran poder a la hora de determinar quién era sentenciado a muerte y quién no.

Furman tuvo un efecto sin precedentes sobre la justicia penal estadounidense. Anuló todas las leyes capitales del país, que en aquel momento estaban vigentes en 36 estados y en el Distrito de Columbia. Todas las sentencias de muerte fueron también revocadas, lo cual supuso que un total de 589 condenados (587 hombres y 2 mujeres) salieran del corredor de la muerte e ingresaran a prisión con la posibilidad de optar a la libertad condicional en un futuro (Garland, 2010: 225, 229). Todo parecía indicar que la pena capital había sido abolida definitivamente en Estados Unidos, pero no fue así. Lo que el tribunal estableció como inconstitucional no era la práctica de la pena de muerte en sí misma, sino la legislación existente relacionada con el proceso sentenciador. Esto condujo a la instauración de una política por la que los delitos capitales debían recibir un tratamiento distinto al resto, bajo la idea de “la muerte es diferente”. Ese procedimiento diferenciado en los delitos castigados con pena de muerte incluía un control de la discrecionalidad judicial, la posibilidad de apelar automáticamente y que los estados revisaran todos los casos capitales para cerciorarse de la proporcionalidad de las sentencias dictadas. Bajo estas directrices, los estados no tardaron en idear nuevas leyes para volver a hacer uso de la pena de muerte (Sharp, 2003: 98). Así, el mismo tribunal que en su día había invalidado todas las leyes capitales y suspendido todas las ejecuciones en Estados Unidos, cuatro años más tarde (en 1976) volvió a declarar la constitucionalidad de la pena de muerte siempre que se siguieran adecuadamente las normas procesales (Culver, 1999: 287), bajo la postura de que los estados habían establecido las suficientes garantías para salvaguardar la correcta (y no arbitraria) imposición de dicha pena (Boys, 2010: 107). Lo que en un principio pareció ser el final de la pena capital en los Estados Unidos fue en realidad el inicio del sistema contemporáneo que, a día de hoy, sigue persistiendo (Garland, 2010: 230). Es cierto que, a partir de 1976, el número de ejecuciones anuales descendería considerablemente en comparación con los años previos a 1967. Además, la pena de muerte se iría convirtiendo en una institución cada vez más controvertida e insólita, perdiendo la popularidad que la había caracterizado durante la primera mitad del siglo XX. Sin

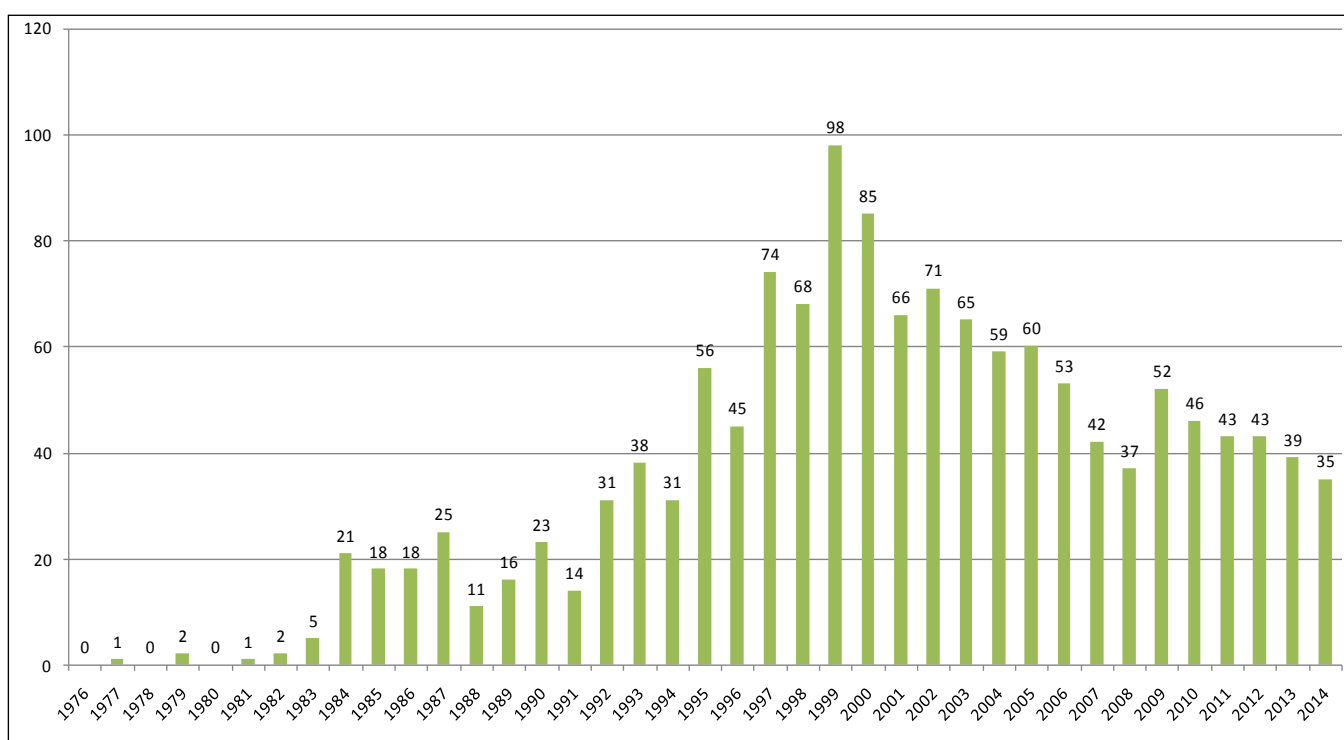
¹² Los jueces del Tribunal *Furman* que manifestaron su rechazo a la pena de muerte por considerarla un castigo cruel e inusual fueron: Brennan, Douglas, Marshall, Stewart y White. Los jueces que, por el contrario, siguieron posicionándose a favor de dicha pena fueron: Blackmun, Burger, Powell y Rehnquist (Garland, 2010: 225).

embargo, todos los esfuerzos realizados y todas las polémicas suscitadas para conseguir su abolición no fueron suficientes.

1.3.2. Evolución de las ejecuciones durante el período post-*Furman* (1976-2014)

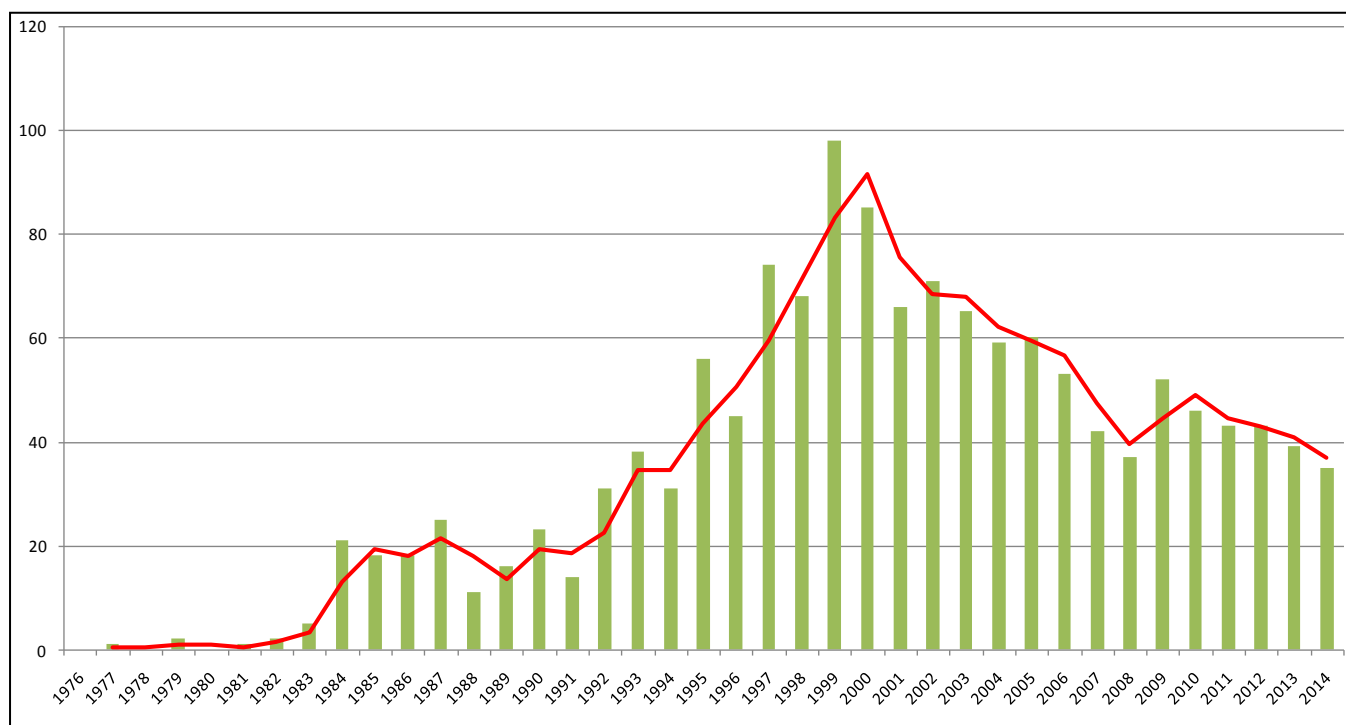
La primera ejecución que se practicó en los Estados Unidos después de la reinstauración de la pena capital en 1976, tuvo lugar el 17 de enero de 1977 en el estado de Utah. El ejecutado era Gary Gilmore, un hombre blanco de 36 años, y el método que se empleó para darle muerte fue el fusilamiento (Death Penalty Information Center, 2015: 1). En los gráficos presentados a continuación se muestran las cifras de ejecuciones anuales (Gráfico 1) y cómo éstas han ido variando a lo largo de este período de 38 años (Gráfico 2).

GRÁFICO 1. Número de ejecuciones por año



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Death Penalty Information Center (2015).

GRÁFICO 2. Línea tendencial de las ejecuciones por año



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Death Penalty Information Center (2015).

Tal y como se puede observar, entre 1976 y 1983 se llevaron a cabo muy pocas ejecuciones anualmente (11 ejecutados en 8 años). Fue a partir de 1984 cuando las cifras empezaron a aumentar (ese año se multiplicaron por cuatro con respecto al año anterior), alcanzándose el pico máximo en 1999 con 98 ejecutados. A partir del 2000, la tendencia general fue de descenso pero, aún así, se practicaron más ejecuciones que durante los años que siguieron inmediatamente al restablecimiento de la pena de muerte en los Estados Unidos (finales de los 70 – principios de los 80).

Los hechos principales que explican estas variaciones en las tasas de ejecución son el contexto legal cambiante que había en aquel momento (las restricciones derivadas del derecho al debido proceso que se aplicaron entre 1976 y 1983, la posterior laxitud de los requisitos procesales, etc.), así como las transformaciones que se estaban produciendo a nivel político (Garland, 2010: 200) y la opinión pública. Respecto a esto último, en los Estados Unidos se puede apreciar la existencia de una estrecha correlación entre los índices de ejecución y las manifestaciones de la opinión pública sobre la pena de muerte (Savelsberg, 2008: 15), lo cual la convierte en una variable importante en el caso que nos ocupa. Sin embargo, debe destacarse que, a pesar de la tendencia generalmente creciente de las ejecuciones después de 1983, éstas siguieron manteniéndose muy por debajo de las que se practicaron entre 1930 y 1967, como ya se ha dicho con anterioridad.

No sólo se observan variaciones en el número de ejecuciones a lo largo de los años, sino también entre los diferentes estados. De los 1394 reos ejecutados entre 1977 y 2014, 1134 lo fueron en la región sur del país (81%)¹³; 171 en la región centro-oeste (12%); 85 en la franja oeste (6%), y sólo 4 en el nordeste, no llegando ni al 1% de las ejecuciones totales (Death Penalty Information Center, 2015: 1).

1.3.3. Evolución de los métodos de ejecución empleados

Las técnicas o métodos utilizados para ejecutar a las personas condenadas a muerte se han ido modificando en el transcurso del proceso histórico de la pena de muerte, así como sus tendencias de uso. Estos cambios también se hicieron patentes durante el período post-*Furman*. El objeto de este apartado es exponer, de forma breve, cómo evolucionaron los métodos de ejecución y cuál es la frecuencia de su empleo a partir de 1976.

Entre 1977 y 1979 fueron ejecutados 3 reos, cada uno con un método distinto: el primero murió fusilado, el segundo electrocutado y el tercero por asfixia en la cámara de gas. En 1982 se usó por primera vez la inyección letal, en el estado de Texas, y ésta se iría empleando cada vez con más asiduidad a medida que avanzara la década. Sin embargo, la técnica predominante durante los primeros años 80 fue la silla eléctrica o electrocución. También, ocasionalmente, se llevaron a cabo algunas ejecuciones mediante la cámara de gas.

A principios y mediados de la década de 1990, muchas de las ejecuciones ya se practicaban usando el método de la inyección letal. La electrocución fue siendo cada vez menos frecuente y la cámara de gas se empleaba en contadas ocasiones. No obstante, llama la atención el hecho de que se dieron algunos casos (muy aislados) de ahorcamiento y fusilamiento, cosa que no había sucedido durante la década anterior. En 1993 y 1994 dos reos fueron ahorcados en el estado de Washington, y en 1996 otro en Delaware. Ese mismo año también fue fusilado un condenado en Utah. Más adelante, a finales de los 90, prácticamente todas las ejecuciones se llevaban a cabo utilizando la inyección letal.

A partir del 2000, la inyección letal ya era el método por excelencia para ejecutar a aquellos sobre los que recaía una sentencia de muerte, exceptuando algunos casos muy concretos. De un total de 796 ejecuciones que hubo entre 2000 y 2014, 781 (98%) emplearon esta técnica. Por otra parte, se practicaron 14 electrocuciones (la última de ellas en 2013, hace relativamente poco tiempo) y un fusilamiento en 2010, de nuevo en el estado de Utah (Death Penalty Information Center, 2015: 1-47).

Las cifras que se presentan en la siguiente tabla nos permitirán hacernos una idea más aproximada de la evolución que experimentaron los distintos métodos de ejecución expuestos

¹³ Sólo considerando conjuntamente los estados de Texas y Oklahoma se ejecutaron a 628 presos, lo que representa un 45% de la cifra total de ejecutados (Death Penalty Information Center, 2015: 1).

en las líneas anteriores desde que, en 1976, la pena de muerte en los Estados Unidos volviera a ser declarada constitucional.

TABLA 1. Número de ejecuciones por períodos de 5 años¹⁴ y métodos utilizados

PERÍODO	Nº EJECUCIONES	CÁMARA DE GAS	ELECTROCUCIÓN	FUSILAMIENTO	HORCA	INYECCIÓN LETAL
1977-1981	4	1	2	1	0	0
1982-1986	64	1	39	0	0	24
1987-1991	89	3	49	0	0	37
1992-1996	201	4	38	1	3	155
1997-2001	391	2	21	0	0	368
2002-2006	308	0	4	0	0	304
2007-2011	220	0	4	1	0	215
2012-2014	117	0	1	0	0	116

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Death Penalty Information Center (2015).

Como indican los datos, el uso de la inyección letal se acentuó considerablemente a partir de la década de 1990, aunque debe tenerse en cuenta que el número de ejecuciones también aumentó en comparación con los años precedentes. En todo caso, la evolución hacia técnicas de ejecución cada vez más perfeccionadas es evidente y, además, parecen mantener un cierto paralelismo con la tendencia más o menos creciente de personas ejecutadas.

¹⁴ Todos los períodos temporales que aparecen en la tabla son de cinco años, excepto el último que es de tres (2012-2014).

2. Hacia una tendencia abolicionista

Se ha ido formando, de manera gradual, un consenso entre los distintos pueblos y naciones por el cual se establece que existen determinadas prácticas que no pueden seguir tolerándose. Algunos ejemplos serían los rituales de sacrificios humanos, la esclavitud y la tortura física. En el caso de la pena de muerte, a nivel mundial se ha abandonado su uso en muchos países pero, sin embargo, aún no se ha configurado ningún consenso generalizado en contra de su aplicación. China, por ejemplo, ejecuta a miles de personas cada año, mientras que los Estados Unidos usan la pena capital con bastante regularidad (Dieter, 2002: 1).

No obstante, como ya se ha dicho, son muchos los países que han optado por abandonar la práctica de la pena de muerte como sanción. Esta tendencia abolicionista se ha visto acelerada, sobre todo, en las últimas dos décadas¹⁵ en todas las regiones del mundo independientemente de su sistema político, religión, cultura o tradición, bajo la idea y el reconocimiento de que la pena capital va en contra de la dignidad humana y del respeto por los derechos humanos (ICDP¹⁶, 2013: 4, 6). A modo de ejemplo: entre 1988 y 2000, un promedio de más de tres países por año abolieron la pena de muerte. Por otra parte, entre principios de 1988 y finales de 2004, la proporción de países retencionistas a escala global disminuyó un 25% puesto que pasó de un 56% a un 31%¹⁷ (Hood, 2005: 3-4). Si nos centramos en datos más recientes, a finales del año 2013 un total de 98 países en todo el mundo habían abolido la pena de muerte legalmente para todos los delitos, mientras que diez años atrás (en 2004) esta cifra se situaba en 85 países (Amnesty International, 2014: 33).

2.1. El uso de la pena de muerte a nivel mundial

La pena de muerte aún sigue vigente en bastantes países, a pesar de su derogación en muchos de ellos y de los esfuerzos realizados para que se adopte una postura abolicionista global. Los datos más recientes de los que se dispone sobre el uso de esta pena a escala mundial son del año 2013, recogidos por Amnistía Internacional y serán presentados en las líneas siguientes.

¹⁵ El punto de inflexión se produjo, concretamente, en 1995. Ese año, por primera vez en la historia, una amplia mayoría de países que disponían de la pena de muerte la habían abolido ya fuera legalmente o en la práctica. Se calcula que, en febrero de 2013, unos 150 Estados miembros de las Naciones Unidas tenían abolida esta pena o bien habían dejado de llevar a cabo ejecuciones en nombre del Estado (ICDP, 2013: 6).

¹⁶ ICDP son las siglas correspondientes a la *International Commission against the Death Penalty*.

¹⁷ Estos porcentajes corresponden a aquellos países retencionistas en los que, durante un período de diez años, se ejecutó por lo menos a un reo y no se declaró ninguna suspensión (temporal o definitiva) de las ejecuciones (Hood, 2005: 4).

A fecha 31 de diciembre de 2013 fueron registradas 778 ejecuciones en 22 países distintos, de un total de 58 que seguían conservando la pena de muerte.¹⁸ Esta cifra no incluye las ejecuciones que se practicaron en la China, las cuales se estiman que son multitudinarias pero no pueden saberse con exactitud porque no se poseen datos oficiales. En todo caso, dejando la China aparte, se calcula que sólo en tres países se ejecutó al 80% de las personas, aproximadamente: éstos fueron Irán, Iraq y Arabia Saudí.

En el continente americano, Estados Unidos fue el único país que llevó a cabo ejecuciones, aunque la tendencia fue menor que en años anteriores. Aquí no entraremos mucho en detalle, ya que el caso de los Estados Unidos se analizará de una manera más concisa en el siguiente apartado. Por otra parte, en Asia Central y Europa (Bielorrusia) no se practicó ninguna ejecución por primera vez desde el año 2009.

A pesar de que en 2013 se llevaron a cabo 96 ejecuciones más que en 2012 (un incremento del 14%), en comparación con las dos décadas previas representaron una disminución significativa: en 1994 se registraron ejecuciones en 37 países, mientras que en 2004 este número descendió a 25 (Amnesty International, 2014: 5, 7, 52). Parece ser que, allí donde el movimiento abolicionista no ha logrado que ciertos países abandonen por completo la práctica de la pena capital, al menos ha sido el responsable de que se modifique su frecuencia de uso. Si, por ejemplo, se comparan los períodos de tiempo 1994-1998 y 1999-2003, se observa que entre uno y otro se produjeron descensos importantes en el número de ejecuciones practicadas en algunos países: Nigeria pasó de 248 ejecuciones en el primer período a 4 en el segundo; Bielorrusia, de 168 a 50; Singapur, de 242 a 138; Egipto, de 132 a 59. Y no sólo eso sino que, además, las ejecuciones siguieron bajando a partir de 1999 en adelante: Bielorrusia ejecutó a 29 presos en 1999, 5 en 2002 y 1 en 2003; la provincia de Taiwán, 41 en 1999 y 2000, pero sólo 7 en 2003; Singapur, 43 en 1999, 19 en 2003 y 6 en 2004 (Hood, 2005: 6-7).

Volviendo al 2013, la tabla que se presenta en la página 17 muestra la cifra de todas las ejecuciones de las que se tuvo constancia (como mínimo) ese año, mundialmente. Debe destacarse también que, a pesar de la tendencia generalizada de usar la pena de muerte cada vez con menos frecuencia en algunos países, hay otros que han seguido una dirección totalmente opuesta. Así, el ámbito de aplicación de la pena capital se amplió (en contravención de las normas internacionales sobre los derechos humanos), en 2013, en los siguientes países: Argelia, Bahréin, Bangladesh, Estados Unidos (estado de Misisipi), la India, Nigeria (a pesar de que entre 1994 y 2003 descendieron notablemente sus ejecuciones), Papúa Nueva Guinea y Sudán (Amnesty International, 2014: 9).

¹⁸ Para una visualización rápida de los países que tenían abolida la pena de muerte o bien seguían reteniéndola en 2013, véase el Anexo 1.

TABLA 2. Número de ejecuciones en 2013 a nivel mundial¹⁹

PAÍS	Nº EJECUCIONES	PAÍS	Nº EJECUCIONES
China	+	Indonesia	5
Irán	369+	Kuwait	5
Iraq	169+	Sudán del Sur	4+
Arabia Saudí	79+	Nigeria	4
Estados Unidos de América	39	Autoridad Palestina	3+
Somalia	34+	Malasia	2+
Sudán	21+	Afganistán	2
Yemen	13+	Bangladesh	2
Japón	8	Botsuana	1
Vietnam	7+	India	1
Provincia de Taiwán	6	Corea del Norte	+

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Amnesty International (2014).

2.2. El uso de la pena de muerte en los Estados Unidos de América

Desde una perspectiva internacional, los Estados Unidos constituyen la gran excepción en el debate sobre la pena de muerte. La forma en que el gobierno estadounidense se “apega”, en más de la mitad de los estados, a la pena capital tiene totalmente desconcertados a los europeos²⁰, los cuales ven la abolición como un resultado lógico del progreso democrático. Desde Europa no se puede entender por qué un país tan similar en muchos aspectos a los europeos actúa de un modo tan distinto en lo que atañe a la pena de muerte²¹ (Schabas, 2003: 20). Estados Unidos es, además, la única nación en la que coexisten una frecuente aplicación

¹⁹ Allí donde aparece el símbolo “+” después de un número (por ejemplo: Somalia [34+]), significa que ésta es la cifra mínima de ejecuciones calculadas por Amnistía Internacional en 2013. Si sólo aparece el símbolo “+” justo después del nombre de un país (por ejemplo: China [+]), entonces quiere decir que hubo más de una ejecución pero que la información no es suficiente para proporcionar una cifra mínima creíble (Amnesty International, 2014: 50).

²⁰ Tal vez aquí sería interesante hacer referencia a la “memoria selectiva” que parece sufrir Europa. No hay que olvidar que la pena de muerte dejó de aplicarse en los Estados Unidos entre finales de los 60 y principios de los 70 mientras que, en aquella misma época, las ejecuciones constituyeron una pieza muy importante del panorama punitivo en algunos países europeos como Francia, España, Grecia y el Reino Unido, donde apenas habían cesado en este último (Schabas, 2003: 20).

²¹ En este sentido, vale la pena recordar lo que sucedió el pasado 19 de mayo en el Parlamento Europeo: de forma sorprendente, el primer ministro húngaro Viktor Orbán propuso reabrir el debate sobre la reinstauración de la pena de muerte. Esta reivindicación fue rechazada unánimemente por parte de los grupos políticos socialista, liberal y de izquierda presentes en la Eurocámara. Algunos de sus líderes respondieron a Orbán diciendo que la pena de muerte no tiene ninguna cabida en Europa, y que si Hungría quiere reintroducirla deberá abandonar la Unión Europea (Navarro, 2015: 6).

de la pena capital y un sistema legal altamente desarrollado que se caracteriza por la lucha y el respeto de los derechos individuales²² (Iveren, 2011: 78). Totalmente paradójico.

Según los últimos datos de los que dispone Amnistía Internacional, en 2013 los Estados Unidos fueron el único país del continente americano en hacer uso de la pena de muerte, aunque con un ligero descenso de aproximadamente el 10% en comparación con el año anterior. En el mes de mayo, Maryland devino el decimotercero estado abolicionista hasta la fecha, de modo que a día de hoy son 32 los estados que aún siguen manteniendo vigente la pena capital.

La tendencia decreciente que se ha ido exponiendo no sólo se refleja en el número de ejecuciones practicadas, sino también en el de sentencias de muerte impuestas. Así, en 2013 se impusieron un total de 80 sentencias, una cifra bastante por debajo de la del año 2004 (138) y que nada tiene que ver con la década de 1990, cuando la media anual se situaba cerca de las 300. Por otra parte, en relación con la iniciativa abolicionista que tomó la legislatura estatal de Maryland, otros seis estados retencionistas también consideraron seriamente la posibilidad de la abolición, aunque la idea no prosperó finalmente. Estos estados fueron Colorado, Indiana, Montana, Nebraska, Oregón y Washington (Amnesty International, 2014: 10, 14).

Se evidencia, así, la inclinación abolicionista que ha adoptado Estados Unidos en los últimos años. Sin embargo, la idea que se tiene de este país desde el exterior con respecto a la pena de muerte es muy distinta. Desde fuera, las jurisdicciones estadounidenses son vistas como grandes partidarias de la pena capital, lo cual ofrece una imagen totalmente engañosa. Lo cierto es que, en la mayor parte del país, la pena de muerte representa más bien un estatus de castigo simbólico en vez de una figura de control de la delincuencia, ya que su ineficacia como medida disuasoria está más que demostrada (Hood, 2005: 15). No obstante, a pesar de que el número de ejecuciones esté yendo a la baja, la pena de muerte sigue a la orden del día en los Estados Unidos; y no da la impresión de que los gobernantes de algunos estados (los sureños, especialmente) estén muy predispuestos a abolirla.

²² En 1998, coincidiendo con el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el entonces presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, firmó una orden ejecutiva con la que se dejaba constancia del compromiso norteamericano con la búsqueda y protección de los derechos humanos internacionales. A rasgos generales, dicha orden indicaba que la política y la práctica del gobierno estadounidense consistirían también en promover el respeto hacia los derechos humanos, tanto en sus relaciones con los demás países como en el trabajo y el fortalecimiento de los diversos mecanismos internacionales para el fomento de estos derechos (Dieter, 2002: 6).

2.3. Retencionismo vs. Abolicionismo: argumentos a favor y en contra de la pena de muerte

En este último apartado sobre el debate entre retencionismo y abolicionismo se expondrán los argumentos principales de quienes defienden la pena de muerte y los que se oponen a ella, bajo las posiciones retencionista y abolicionista respectivamente.

Desde la perspectiva retencionista (o anti-abolicionista), las razones más importantes esgrimidas para sostener la preservación de la pena de muerte son básicamente tres: el castigo, la disuasión y la incapacitación. Con el primero se pretende que aquellos que cometan los delitos más graves (estaríamos hablando de casos de asesinato u homicidio) paguen con la misma moneda, partiendo de la base que el objetivo principal de un sistema de justicia penal es la imposición de un castigo justo y proporcional al delito cometido.

Por otra parte, los retencionistas también suelen justificar la aplicación de la pena de muerte aludiendo a su efecto disuasorio porque consigue salvar vidas inocentes al desalentar a potenciales asesinos. Según dicen, la lógica apoya la conclusión de que la pena capital es el elemento disuasorio más eficaz para asesinatos premeditados, ya que sin duda alguna se trata de una pena mucho más temida que la prisión.

Finalmente, el argumento de la incapacitación se plantea desde una óptica preventiva eficaz para evitar que los agresores actúen de nuevo. Sus defensores entienden que sólo la pena de muerte puede terminar de forma permanente con la amenaza que suponen los asesinos más peligrosos para las demás personas (Iveren, 2011: 53-55, 58-59).

Los esfuerzos por la abolición de la pena de muerte se remontan al período de la Ilustración, entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX, con el pensamiento de Cesare Beccaria y la influencia que éste tuvo sobre otros eruditos de la época como los ingleses Jeremy Bentham y Samuel Romilly o el estadounidense Benjamin Rush (Sarisky, 2011: 2). Sin embargo, el movimiento moderno abolicionista comenzó realmente a finales de los años 40 del siglo pasado. En Europa, varias de las antiguas dictaduras como Alemania, Austria e Italia, abolieron la pena de muerte como parte del proceso de “justicia de transición” y con lo que se pretendió zanjar todo aquello relacionado con los abusos que se habían producido durante las décadas anteriores. Al mismo tiempo, surgió la ley de derechos humanos como el régimen normativo rector para las organizaciones internacionales recién acuñadas: la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa (Schabas, 2003: 2).

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante, DUDH). Se trata de un documento declarativo en el que se pone de manifiesto el compromiso entre los diferentes estados para promover los derechos fundamentales inherentes a cada ser humano, como bases de la libertad, la justicia y la paz. Así, la DUDH reconoce el derecho a la vida de todas las

personas y afirma categóricamente que “Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes”; y, según Amnistía Internacional, la pena de muerte viola este principio porque consiste en una negación del valor de la vida humana. De este modo, entiende que la pena capital no puede separarse de la cuestión de los derechos humanos y, por lo tanto, el movimiento abolicionista tampoco puede ser independiente de la lucha por la consecución de estos derechos (Amnesty International, 2007: 2-3).

Son muchos los argumentos que justifican la abolición de la pena de muerte, aunque en este trabajo sólo haremos referencia a los más conocidos y relevantes para no extendernos en exceso. Básicamente, las razones principales que explican por qué la pena de muerte no puede seguir tolerándose son: porque constituye un castigo cruel e inhumano; porque, muchas veces, las personas ejecutadas son inocentes, y porque se producen enormes disparidades en su aplicación por motivos de raza y de nivel o estatus socioeconómico.

2.3.1. La pena de muerte como castigo cruel e inhumano

Los abolicionistas sostienen que es absurdo negar la crueldad de la pena de muerte, no sólo por el hecho de arrebatarle la vida a un ser humano sino también por todo el proceso y las circunstancias que la rodean. Al igual que la tortura, dicen, una ejecución supone arremeter de forma extrema contra la integridad física y mental de una persona que se encuentra totalmente indefensa a disposición de las autoridades gubernamentales (Amnesty International, 2007: 2). En el caso del corredor de la muerte, las vivencias en él pueden conllevar graves secuelas físicas y psicológicas para los reclusos en espera de ejecución, y las condiciones en que se encuentran se han llegado a comparar con la tortura. Un estadounidense condenado a muerte suele pasar, de media, unos nueve años recluido en una celda aislada donde la movilidad es reducida, las visitas o el contacto con otras personas son escasos y, además, debe soportar el constante peso psicológico que implica no saber con certeza cuándo se ejecutará finalmente su sentencia de muerte.²³

Algunos tribunales internacionales ya se han manifestado al respecto declarando que este confinamiento prolongado constituye un castigo cruel e inhumano, de modo que atenta claramente contra los derechos proclamados por la DUDH. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su día, resolvió un caso aludiendo al llamado “fenómeno del corredor de la

²³ Relacionado con esto, puede resultar interesante la lectura del artículo *“Death is different”: Limiting health care for death row inmates*, de Michelle Masotto (2014). En él se plantea la pregunta de si el sistema penitenciario debe proporcionar cuidados médicos costosos a aquellos reclusos condenados a muerte que ya han agotado todos los recursos de apelación posibles; y la autora responde, categóricamente, que esto no debe ser así, argumentándolo a partir de toda una serie de críticas y recomendaciones hacia la regulación actual. Vemos por lo tanto que, aun siendo evidentes las condiciones deplorables en que se encuentran los presos del corredor de la muerte, todavía existen algunas intenciones para restringirles algo tan esencial como son la atención y los cuidados médicos.

muerte”, que consiste en el sufrimiento adicional causado por años de cautiverio en solitario, sumándose a lo que supone ya de por sí estar condenado a muerte (Dieter, 2002: 30).

2.3.2. La ejecución de personas inocentes

Una de las consecuencias más graves que puede acarrear la pena de muerte es, sin duda, la ejecución de un inocente. En los últimos años, esta cuestión se ha convertido en uno de los temas centrales dentro del debate estadounidense sobre la pena de muerte (Schabas, 2003: 23), ya que la experiencia ha demostrado la falibilidad de esta institución y el peligro que puede llegar a suponer. Nótese, por ejemplo, que entre 1973 y 2013 se exoneraron a más de 140 personas que estaban presas en el corredor de la muerte, como resultado de quedar probada su inocencia (ICDP, 2013: 30). Estas cifras nos permiten hacernos una idea bastante clara sobre el funcionamiento de la pena capital en los Estados Unidos. Además, estos 140 reclusos se libraron de la muerte porque su inocencia pudo demostrarse a tiempo (ya sea porque el asesino real terminó confesando los hechos; por el descubrimiento, en el último momento, de pruebas de ADN que no se correspondían con la persona que iba a ser ejecutada, etc.). En definitiva, toda una serie de circunstancias prácticamente milagrosas que evitaron un terrible desenlace. Ahora bien, ¿cuántos inocentes en el corredor de la muerte no tuvieron la misma suerte? O, ¿cuántos inocentes serán ejecutados en un futuro antes de que su no culpabilidad salga a la luz? Resulta muy difícil saberlo, pero es evidente que seguirán muriendo personas inocentes a manos del Estado mientras la pena de muerte siga tolerándose (Iveren, 2011: 62-64).

Recuperando el tema del debate sobre la pena de muerte en los Estados Unidos, los errores cometidos en casos capitales constituyen una fuerza motriz muy poderosa para reevaluar su uso actual. Ciertamente, el peligro que comporta ejecutar a un inocente ha desempeñado un papel clave respecto a la decisión de abolir la pena de muerte en otros países (Dieter, 2002: 19). En los Estados Unidos, como se ha ido comentando en páginas anteriores, también se está produciendo un replanteamiento del debate aunque, a juzgar por los datos que demuestran que esta pena sigue empleándose con bastante regularidad en el país, es obvio que todavía queda mucho trabajo por hacer.

2.3.3. La discriminación racial y la tendencia a ejecutar personas sin recursos económicos

Otra de las cuestiones evidentes sobre la condena a pena capital es la influencia que tienen el color de piel y el nivel socioeconómico de los acusados a la hora de decidir dicha condena. En el primer caso, la pena capital lleva asociándose desde hace mucho tiempo con la discriminación racial (sobre todo hacia los afroamericanos), especialmente en los estados del

sur. A día de hoy, las manifestaciones de racismo están muy mal consideradas e incluso algunas de ellas son directamente sancionables; sin embargo, estas actitudes o comportamientos siguen existiendo de forma más o menos encubierta en la sociedad (Garland, 2010: 207-208), y no parece que la institución de la pena de muerte esté exenta de padecerlos. Es más, en 1990, un estudio realizado por la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos concluyó que la raza de los acusados era uno de los factores determinantes en la decisión de procesar un caso concreto como delito capital o no capital (Sharp, 2003: 102), y el ejemplo más claro puede apreciarse en las cifras de ejecuciones. Según un informe de la *NAACP Legal Defense and Educational Fund*, a fecha 1 de octubre de 2014, el número total de reos ejecutados desde la reinstauración de la pena de muerte en 1976 era 1389. De éstos, 776 eran blancos (55,87%) y 481 eran negros (34,63%), mientras que los demás porcentajes se situaban bastante por debajo y correspondían básicamente a latinos, americanos nativos y asiáticos (Fins, 2014: 4). A pesar de que el número de ejecutados blancos es superior al de negros, no debe perderse de vista que los primeros también representan una proporción mucho más elevada que los segundos dentro de la población total estadounidense, dándose un caso claro de sobrerrepresentación. Por lo tanto, la conclusión que se puede extraer aquí de la pena de muerte es que, efectivamente, se trata de una institución en la que los prejuicios raciales están muy presentes y condicionan a los juzgadores en el momento de enjuiciar un caso determinado y de emitir su veredicto, sobre todo con respecto a la población de raza negra.

En segundo lugar, la otra cruel realidad de la pena de muerte es que se impone casi siempre a personas pobres que no disponen de los suficientes recursos económicos para permitirse un buen abogado defensor, independientemente de si son culpables o inocentes. Algunos tribunales han intentado reducir la arbitrariedad que se produce con demasiada frecuencia en estos casos pero, a pesar de todo, ésta sigue persistiendo y es bastante generalizada. Es cierto que, a veces, personas pobres que son enjuiciadas reciben una representación excelente por parte de los defensores públicos o de abogados dispuestos a hacerlo de forma gratuita. Sin embargo, éstos son casos contados. La gran mayoría de los acusados sin recursos económicos nunca suelen tener esta oportunidad debido a que los abogados que se les designan de oficio están sobrecargados de trabajo, o porque la financiación del Estado es insuficiente, o bien por una falta de experiencia o por ser incompetentes (Iveren, 2011: 66-67).

ANÁLISIS CENTRAL DEL TRABAJO

3. Justificación del tema y objetivo del trabajo

En la actualidad, los Estados Unidos de América y Japón son los únicos países industrializados del mundo que siguen manteniendo un sistema de pena capital (Sharp, 2003: 102). Este trabajo se centrará exclusivamente en el caso de los Estados Unidos, por ser además el único país occidental y democrático en el que sigue vigente la pena de muerte. El hecho de que ésta persista en una nación tan poderosa es, quizás, uno de los principales obstáculos para la aceptación de que la pena de muerte implica, de forma inherente e inevitable, un abuso de los derechos humanos. Por regla general, los defensores de esta pena suelen señalar a los Estados Unidos como ejemplo de que su aplicación no es incompatible con los valores democráticos y la libertad política (Hood, 2005: 12).

Como se ha ido viendo en la primera parte del trabajo, los métodos de ejecución han evolucionado a lo largo de los años y las nuevas formas empleadas para ejecutar a las personas condenadas a pena de muerte son técnicamente cada vez más sofisticadas. Por una parte, este perfeccionamiento persigue ir disminuyendo la crueldad con la que los reos son tratados para evitar que su sufrimiento se prolongue innecesariamente. Estaríamos ante el conocido proceso de humanización, propio del Derecho penal ilustrado (Foucault, 2002: 94). Sin embargo, también se puede apreciar que cuanto menos crueles son las técnicas de ejecución, más se incide jurídicamente en “proteger” las actuaciones de los ejecutores y en establecer estrategias que eviten el surgimiento de un sentimiento de culpa y/o responsabilidad en éstos. Este último punto será tratado en esta segunda parte del trabajo, cuyo objetivo es mostrar la existencia de dicha dualidad en las prácticas ejecutoras que se llevan a cabo en los Estados Unidos. Se analizarán las manifestaciones de ambos aspectos para averiguar la relevancia que cada uno de ellos tiene en la legislación que regula la aplicación de la pena capital.

4. Breve historia de los métodos de ejecución (siglos XVIII-XXI)

En las páginas 13 y 14 de este trabajo se ha explicado cómo evolucionaron las técnicas de ejecución en los Estados Unidos entre 1976 y 2014. Lo que se pretende en este apartado es exponer, de forma breve, los métodos más comunes que se usaban en los siglos XVIII, XIX y XX. Posteriormente, se analizará con más detalle la figura de la inyección letal, propia del siglo XXI y la cual constituirá a partir de ahora uno de los aspectos centrales del presente estudio.

El método de ejecución “preferido” en el siglo XVIII era el ahorcamiento. Solía practicarse en un espacio público y, a veces, tenía como consecuencia que el condenado

muriese lentamente por asfixia o bien que resultara decapitado por la fuerza de la caída (Sarisky, 2011: 3). Según explica SHARP, con el paso del tiempo y bajo la idea de “humanizar” las ejecuciones, las técnicas fueron cambiando. En 1890 se empleó por primera vez la electrocución, la cual sería usada con regularidad para ejecutar a reos hasta finales del siglo XX. Básicamente, esta técnica de ejecución consistía en expeler una gran descarga eléctrica sobre el cuerpo del condenado durante unos treinta segundos. Una vez transcurrido este tiempo, el personal médico que estaba a cargo de la ejecución debía determinar si el corazón del reo seguía latiendo y, en caso positivo, se le administraba otra descarga y así sucesivamente hasta que era declarado muerto. A pesar de la pretendida humanización de las ejecuciones al introducir la técnica de la silla eléctrica, se tiene constancia de electrocuciones en las que fue necesario aplicar descargas repetidas para que el reo muriese, e incluso existen numerosos casos documentados de individuos a los que se les ocasionaron graves quemaduras en todo el cuerpo. En la década de 1920 se desarrolló la cámara de gas como un método de ejecución más “humano”. El procedimiento consistía en sujetar al condenado a una silla que se encontraba dentro de una cámara cerrada herméticamente y bajo la cual había un contenedor lleno de ácido sulfúrico. A continuación, se daba una señal y se liberaba un gas de cianuro de hidrógeno en la habitación, que era inhalado por el reo y acababa resultando en una muerte por asfixia. Nuevamente, y a pesar de los esfuerzos por humanizar el proceso de ejecución, la cámara de gas fue muy criticada por ser una técnica considerada demasiado cruel, puesto que muchas veces los individuos condenados forcejeaban con las correas que los ataban y daban muestras de gran sufrimiento ante su inminente muerte.

Respecto a la inyección letal, ésta fue autorizada por primera vez en 1977 en el estado de Oklahoma, pero la primera ejecución mediante este método no se practicó hasta 1982 en Texas (Sharp, 2003: 101). Su introducción en los Estados Unidos provocó un importante debate dentro de la profesión médica, así como una fuerte oposición al rol que deberían desempeñar los médicos en las ejecuciones (Amnesty International, 1999: 1). En la actualidad es la técnica de ejecución más utilizada en dicho país, tal y como ya se ha visto en apartados anteriores de este trabajo. Las ejecuciones a través de la inyección letal consisten, fundamentalmente, en la administración de tres fármacos por vía intravenosa. El primero de ellos es un anestésico o sedante²⁴ que deja al reo inconsciente. En segundo lugar se aplica bromuro de pancuronio, una sustancia que provoca parálisis muscular y detiene la respiración. El último fármaco en ser administrado es el cloruro de potasio, el cual paraliza el corazón y culmina, de este modo, la ejecución. Todos estos pasos, en teoría sencillos, se desarrollaron con el objetivo de humanizar (una vez más) las ejecuciones y, por lo tanto, hacerlas menos crueles. No obstante, en algunas ocasiones la aplicación de la inyección letal se ha traducido en ejecuciones fallidas que han

²⁴ El protocolo consistente en la administración de tres fármacos para causar la muerte del condenado mediante la inyección letal suele iniciarse con un anestésico o sedante. Este primer fármaco varía según el estado donde vaya a practicarse la ejecución, mientras que las dos sustancias posteriores en ser administradas siempre son las mismas: bromuro de pancuronio y cloruro de potasio (Death Penalty Information Center, 2015: 1).

prolongado el sufrimiento y la agonía del reo antes de morir. Estos errores en las ejecuciones pueden ir desde dificultades para detectar las venas servibles de los condenados, hasta que éstos experimenten convulsiones como consecuencia de una reacción adversa a los productos químicos²⁵ (Sharp, 2003: 101). En todo caso, vuelve a ponerse en tela de juicio que el método consiga aproximarse a la humanidad o benevolencia que se pretende alcanzar en los procesos de ejecución. De vez en cuando, puesto que la sociedad evoluciona de manera constante, las técnicas de ejecución son evaluadas bajo los estándares actuales de crueldad. Sin embargo, no se evalúa la corrección o incorrección de la pena de muerte en sí misma (Zivot, 2012: 2), o bien si su aplicación ya es cruel *per se*. Resulta importante no pasar por alto este aspecto, que además parece conducir a la siguiente contradicción: por una parte, a la vista está que se realizan todo tipo de esfuerzos (creando nuevos protocolos, desarrollando métodos cada vez más perfeccionados a nivel técnico, etc.) para evitar que en las ejecuciones se dé cualquier episodio de crueldad y garantizar así una muerte “digna” al reo; en cambio, por otra parte no parece existir ningún indicio de predisposición en las esferas del poder político que considere la eliminación total de la pena de muerte, la cual es la única que legalmente puede causar (y causa) muertes crueles.

A simple vista resulta evidente la contraposición entre estas dos situaciones, así como la imposibilidad de conseguir el cumplimiento de una sin renunciar a la otra. No obstante, la política criminal y la opinión pública de Estados Unidos no parecen aceptar el hecho de que “crueldad” y “pena de muerte” no son conceptos complementarios, sino más bien excluyentes.

²⁵ Un ejemplo bastante reciente de ejecución fallida se produjo el 29 de abril de 2014, en el estado de Oklahoma. El reo era Clayton D. Lockett, el cual iba a ser ejecutado bajo el seguimiento de un nuevo protocolo. A pesar de un litigio prolongado y de las numerosas advertencias por parte de los abogados de la defensa sobre los peligros que podía suponer la utilización de un fármaco experimental, la Corte Suprema del estado permitió que la ejecución se llevara a cabo finalmente. Ésta estuvo repleta de problemas. Para empezar, hubo muchas dificultades intentando encontrar una vena servible en el cuerpo de Lockett, la cual fue hallada una hora más tarde en el “área de la ingle”. Diez minutos después de que se le administrara el primer fármaco, un sedante, el médico supervisor del proceso (cuya presencia violaba las normas éticas de varias organizaciones médicas) determinó que el reo estaba inconsciente y, por lo tanto, que ya se le podían suministrar las otras dos sustancias letales. Sin embargo, Lockett aún seguía consciente. Tres minutos después de que se le administraran los dos últimos fármacos del protocolo, el condenado empezó a respirar pesadamente y a retorcerse en la camilla, apretando los dientes y esforzándose por levantar la cabeza de la almohada. Entonces, los funcionarios bajaron las persianas de la cámara para evitar que los testigos vieran lo que estaba sucediendo y, 15 minutos más tarde, éstos fueron obligados a salir de la habitación. Finalmente, Lockett murió de un ataque al corazón 43 minutos después del inicio de la ejecución, cuya suspensión había sido anunciada poco antes por el director del Departamento de Correcciones de Oklahoma (Death Penalty Information Center, 2015: 1). En el informe emitido por el *Oklahoma Department of Public Safety* (2014) se puede encontrar una explicación mucho más detallada sobre las circunstancias que rodearon esta malograda ejecución, así como los resultados concretos que determinó posteriormente la autopsia de Lockett.

5. Evitar la crueldad para los reos vs. Paliar el sentimiento de culpa y/o responsabilidad para los ejecutores

La primera parte de este trabajo ha consistido en una contextualización de la pena de muerte a nivel general y a nivel específico, haciendo hincapié en el caso estadounidense objeto de estudio. Se ha aportado información y datos considerados relevantes con la finalidad de sustentar sobre una base más sólida el desarrollo de esta segunda parte. Lo que se expondrá en las páginas siguientes va a constituir el análisis central del trabajo que, como ya se ha dicho, tiene como objetivo mostrar la dualidad o paradoja *“Menor crueldad vs. Menor sentimiento de culpa y/o responsabilidad”* que se da en los procesos de ejecución de los Estados Unidos, para examinar la relevancia de cada aspecto en el ámbito de la pena capital. El contexto sobre el que se fundamentará el análisis en todo momento es el de las ejecuciones, vistas desde dos perspectivas totalmente diferentes: la de los condenados y la de los verdugos.

5.1. La “medicalización” de la pena de muerte

El concepto de “medicalización” de la pena de muerte (o de las ejecuciones, para ser más exactos) se ha ido construyendo como resultado del desarrollo de la inyección letal y de la implicación de médicos y otros profesionales de la salud en los procesos de ejecución. Desde una perspectiva técnica y farmacológica, la pena de muerte ejecutada a través de la inyección letal parece tener varios elementos en común con la práctica de la anestesiología (Zivot, 2012: 1). Puede atribuirse así un cierto paralelismo entre las ejecuciones y determinadas prácticas médicas, excepto por el resultado final tan distinto y contradictorio (las primeras quitan la vida y las segundas velan por su protección) que tienen cada una de ellas, claro está.

Se distinguen dos tipos de implicación médica en los procesos de ejecución de la pena de muerte: la medicalización de los métodos de ejecución, por una parte, y la participación de profesionales de la medicina en cada una de las diferentes fases que integran el proceso por el que se dará muerte a un individuo, por otra. Ambos tipos son igualmente importantes, aunque el presente trabajo se centrará mucho más en el primero de ellos pero haciendo las menciones necesarias al segundo siempre que sea conveniente.

Tal y como explica GAIE, en el marco de la pena capital, la medicalización es el proceso mediante el cual se utilizan técnicas médicas para ejecutar una sentencia de muerte. Por ejemplo:

- El uso de métodos propios de la psiquiatría para tranquilizar a los presos que se encuentran nerviosos y preocupados justo antes de su ejecución, proporcionándoles medicamentos para calmarlos.

- La acción de hallar venas adecuadas que faciliten la inserción del catéter.
- Determinar si la dosis letal debe administrarse por vía intramuscular o intravenosa, e inyectarla del mismo modo que se haría con un paciente normal.

Es evidente que, para que este proceso pueda desarrollarse de forma segura, se requieren buenos conocimientos de medicina y la involucración de diferentes profesionales de la salud tales como médicos, asistentes médicos, psiquiatras, enfermeros y demás personal facultado para desempeñar las funciones indicadas.

La participación médica, por su parte, en el contexto de la pena de muerte consiste en el papel que ejercen los profesionales de la medicina en el proceso previo y posterior a la ejecución, que está constituido por diferentes estadios. En la fase previa, pueden ser citados a un juicio por un delito capital para que declaren en calidad de testigo-perito, aportando su opinión médica sobre el caso. Un psiquiatra, por ejemplo, puede testificar sobre si un sospechoso está suficientemente capacitado a nivel mental para que se le juzgue; o un médico forense puede aportar evidencias de fluidos corporales u otros indicios encontrados en la escena del crimen. Estos profesionales también participan en la pena capital con el tratamiento médico o psiquiátrico que realizan periódicamente a los reclusos del corredor de la muerte, muchas veces para tranquilizarlos y “prepararlos” para la ejecución. En la fase ulterior, cuando el reo ya ha sido ejecutado, certifican el hecho dando constancia de su muerte. Como se ve, este tipo de implicación no incluye la práctica directa de las ejecuciones (Gaie, 2004: 1-2) por razones que atentan claramente contra los principios éticos y deontológicos de la medicina.²⁶ Son los verdugos quienes se encargan de este cometido, los cuales forman parte del personal no médico que está a cargo de la ejecución. Su figura, central para el objeto de este trabajo, será analizada más adelante. Antes, sin embargo, sería apropiado referirse de manera un poco más concreta al rol que desempeñan los profesionales sanitarios en las ejecuciones y su relación con la paradoja, ya explicada, que aquí se pretende mostrar.

²⁶ En el año 1980, la Cámara de Delegados de la AMA (Asociación Médica Americana o *American Medical Association*, en inglés) realizó un estudio sobre las repercusiones que podía tener la participación de médicos y otros profesionales de la salud en las ejecuciones, en base a la legislación que permitía ejecutar a personas condenadas a muerte mediante la inyección letal, y resolvió lo siguiente: “*Un médico, como miembro de una profesión dedicada a preservar la vida cuando existe la esperanza de ello, no debe tomar parte en una ejecución autorizada legalmente.*” Asimismo, se añadía que el facultativo podría “*determinar o certificar la muerte tal y como prevé actualmente la ley.*” (Asociación Española de Neuropsiquiatría, 1987: 482).

5.1.1. El rol de los profesionales de la salud en el proceso de ejecución: controversias éticas

Las ejecuciones no están exentas de controversias éticas, y menos aún si las personas que se encargan de su supervisión son médicos. Sus principios éticos y deontológicos les prohíben, bajo cualquier concepto, participar activamente en la muerte de una persona; pero, sin embargo, están presentes en el momento de la ejecución, observando y controlando que “todo salga bien”. No se involucran directamente en la muerte del reo (ya hay quienes realizan el “trabajo sucio”: los verdugos), pero sí lo hacen de un modo indirecto.

Como ya se ha ido viendo en el apartado anterior, los profesionales de la salud no sólo desempeñan el rol de supervisores de las ejecuciones; también realizan un trabajo previo consistente en, básicamente, preparar al reo para el día de su muerte. Contribuyen a que el proceso de la pena capital, en su fase de ejecución, sea lo más “tranquilo” y “normal” posible. El objetivo último de estos profesionales es conseguir que los condenados no opongan resistencia cuando llegue el momento de ser ejecutados, lo que requiere un trabajo previo especializado y constante. En palabras de FEDERMAN & HOLMES, se “sanitizan” la práctica y el lenguaje penales. Estos autores también explican que lo que pretende el protocolo de ejecución de los Estados Unidos es, en definitiva, convertir los cuerpos de los cautivos en dóciles a través de las autoridades y el personal penitenciarios, mucho antes de que la ejecución se lleve a cabo (Federman & Holmes, 2005: 327-328). Esta idea de docilidad u obediencia de los reos puede relacionarse con lo que expone GAIE. Según este autor, por una parte se evidencia la intención de minimizar el sufrimiento del condenado y humanizar el proceso tanto como sea posible. Sin embargo, también se pretende hacer la ejecución menos “traumática” para los verdugos, ya que para ellos puede suponer una experiencia muy desagradable ver que el recluso sufre y opone resistencia (Gaie, 2004: 5). Nótese, con esta pequeña explicación, un atisbo de la paradoja que se quiere mostrar en este trabajo.

Pero, ¿hasta qué punto prevalece una cosa y la otra? Sin duda, esa es una cuestión que no puede medirse con exactitud. Según lo visto, normalmente se apela al argumento de que la presencia de un médico en el momento de la ejecución incrementa la humanidad de ésta, ya que con sus conocimientos especializados puede evitar las tan temidas ejecuciones fallidas o cualquier otro acto de crueldad. Con esto parece quedar justificado el hecho de que los profesionales sanitarios formen parte del equipo de ejecución y, además, se aprecia la prevalencia de una menor crueldad hacia el reo.

No obstante, quizás resulte interesante analizar las siguientes palabras textuales de GAIE (2004: 5): “(...) Así, al menos por razones utilitarias, es conveniente que el médico preste su ayuda (en la ejecución). Es tanto para el beneficio del prisionero como para el de los verdugos.”. En este caso podemos ver que la idea de minimizar sólo el sufrimiento del reo ya no está tan clara. Ahora también entra en juego la figura del ejecutor y los intentos por

facilitarle el trabajo mediante las técnicas médicas empleadas, ya sea antes o durante la ejecución.

Otro argumento que puede poner en tela de juicio la idea de que la participación médica en el proceso de ejecución reduce su crueldad, es observar la situación desde la perspectiva del principal afectado: el reo. Para éste, saber que un profesional de la salud se verá implicado (aunque sea indirectamente) en su muerte, supone una pérdida de toda esperanza en el ser humano y en la posibilidad de una sociedad mejor, en caso de imaginársela. La involucración médica en la pena de muerte es algo tan contrario a la labor habitual que desempeñan estos profesionales, que resulta complicado justificar la necesidad de su presencia en las ejecuciones para evitar posibles episodios de crueldad derivados de las mismas. Si, tal y como establece el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, la pena de muerte no es cruel *per se*, entonces no sería necesario que en los equipos de ejecución hubiera profesionales sanitarios encargados de supervisar el proceso. Contrariamente, si la pena de muerte sí es una sanción cruel, los intentos por reducir su crueldad a través de métodos farmacológicos no constituirían un acto necesariamente humano; o, peor aún, se crearía una falsa ilusión de humanidad por el simple hecho de haber personal médico implicado en las ejecuciones (Zivot, 2012: 2-3).

En base a lo expuesto hasta el momento, parece obvio que nos encontramos ante una situación muy paradójica con respecto a los procesos de ejecución de la pena capital. Por una parte, podría decirse que los esfuerzos por garantizar el mínimo sufrimiento al reo son innegables, tanto antes de la ejecución como durante ella. Por otra parte, sin embargo, se observa que el argumento de reducir la crueldad de las ejecuciones mediante la implicación de médicos falla por bastantes lados; y todo ello sumado, además, a las controversias éticas y contradicciones con los principios deontológicos que supone desempeñar una tarea de estas características por parte de profesionales de la salud.

5.2. La figura de los ejecutores de la pena de muerte: una aparente “invisibilidad” digna de estudio

Este último apartado del trabajo se centrará en analizar la figura de los verdugos²⁷, quienes se encargan de ejecutar directamente las resoluciones judiciales por las que se dicta una sentencia de muerte. Con anterioridad se ha visto el papel que desempeñan los profesionales de la salud en las ejecuciones y las controversias éticas que ello despierta, de modo que ahora

²⁷ A pesar de que el objetivo es centrarse en el papel del verdugo, en algunas ocasiones también será necesario hacer referencia a los otros miembros que integran los equipos de ejecución (como los que se encargan de sujetar al reo a la camilla o los profesionales sanitarios). Por lo tanto, cuando se hable de “ejecutor” o “verdugo” debe tenerse en cuenta que, en determinados casos, también se estará englobando dentro de esta categoría a las demás personas que intervienen en el proceso de ejecución.

sería interesante examinar el rol que adoptan las personas que se ven involucradas de manera totalmente activa en el proceso. Este análisis puede ayudar a entender mucho mejor la paradoja objeto de estudio.

Como es obvio, la pena de muerte tiene unos efectos terriblemente negativos sobre el reo (véanse las páginas 20, 21 y 22 del presente trabajo). Sin embargo, hay muchas otras personas que también se ven afectadas por esta sanción: la familia del acusado; el jurado, los jueces y los abogados; los miembros de la familia de la víctima; el personal que trabaja en el corredor de la muerte, y los verdugos (Boys, 2010: 113). Como se ha dicho, aquí sólo se analizará la figura de estos últimos, lo cual no significa que el impacto que pueda tener la pena capital sobre las demás personas citadas no sea importante.

La figura del ejecutor o verdugo siempre se ha caracterizado por ser indigna. Al menos en algunas partes de los Estados Unidos, todo el proceso ejecutorio es visto como un trabajo sucio que no sólo mancilla la imagen de los verdugos sino también la de más personas (como los médicos que participan en él, por ejemplo). Se trata de un trabajo rodeado de eufemismos y son muy pocas las personas que hablan públicamente sobre ello con entusiasmo. Los partidarios más elitistas de la pena de muerte (políticos, jueces, etc.) suelen representarla como una necesidad trágica, un deber desagradable que debe ser asumido por más incómodo que pueda resultar. Podría decirse que las ejecuciones se ven rodeadas por una cierta atmósfera de vergüenza, incluso cuando los condenados han cometido delitos abominables (Garland, 2010: 59). El caso del pentotal sódico puede ser un buen ejemplo para ilustrar la “incomodidad” que despierta la aplicación de la pena de muerte: se trata de un medicamento que, hace unos años, era común en la práctica de la anestesiología. Sin embargo, a día de hoy ya no se encuentra disponible en los Estados Unidos debido a la inquietud que provoca en los fabricantes el hecho de que este fármaco se emplee para las ejecuciones vía inyección letal (Zivot, 2012: 1).

Parece ser que, una vez más, se cae en una contradicción: por una parte, la figura del verdugo está mal vista; quienes ostentan una posición de poder (legisladores, políticos, fiscales, etc.) se esfuerzan (quizás más de lo normal) en justificar la conservación de la pena de muerte, a pesar de reconocer que no les produce ninguna satisfacción hacerlo y definirla como una “necesidad trágica”; se retiran del mercado fármacos que se administran a los reos para ejecutarlos mediante la inyección letal, etc. Y, por otra parte, sigue habiendo una especie de obstinación inexplicable en mantener bajo cualquier circunstancia la pena capital, como si abolirla significara admitir que ha sido un error tenerla vigente durante tantos años; pero esto último ya es otra cuestión, que dejo en el aire a modo de reflexión individual.

La figura del verdugo puede resultar crucial para mostrar, con más claridad, la dualidad o paradoja “*Menor crueldad vs. Menor sentimiento de culpa y/o responsabilidad*”. Hasta el momento se ha hecho, quizás, un poco más de hincapié en la idea de prevenir o minimizar episodios crueles que puedan producirse en el proceso ejecutorio, analizando la

medicalización de las técnicas de ejecución y el rol de los profesionales sanitarios en dicho contexto (aunque, como se ha visto, la dualidad siempre está presente y es difícil determinar cuál de los dos aspectos que la integran es el predominante). En los siguientes subapartados nos centraremos más en la idea del sorteo de sentimientos de culpa y/o responsabilidad, así como en la “deshumanización” de los reos por parte de los propios verdugos. Es por eso mismo que el papel que desempeñan éstos resulta de gran relevancia para este trabajo, porque permitirá mostrar de una forma más evidente la paradoja objeto de análisis.

5.2.1. La fragmentación de funciones en el proceso de ejecución y el anonimato

Son muchas las investigaciones que se han llevado a cabo con respecto a la pena capital, y una gran cantidad de ellas se han centrado en la transferencia de responsabilidad que conlleva, en todos los niveles, la imposición de condenas a muerte. Los resultados de estas investigaciones han determinado que los jurados culpan al juez, al sistema legal o a las familias de las víctimas por la emisión de sus veredictos. A su vez, los jueces echan la culpa a los jurados y las familias de las víctimas responsabilizan a los primeros (Boys, 2010: 116). En definitiva, se entra en una especie de bucle o círculo vicioso donde nadie quiere sentirse culpable, ya que resulta muy difícil sobrellevar la idea de que uno mismo pueda ser el responsable del fallecimiento de otra persona.

Los verdugos forman parte del último eslabón en esta cadena de la transferencia de culpa o responsabilidad, puesto que son los encargados de ejecutar la resolución judicial por la que se ordena la muerte de una persona declarada culpable de un delito capital. De este modo, su relación con la idea de “asesinato” en estos casos es mucho más estrecha que la de otras personas igualmente involucradas (o incluso más) en la aplicación de la pena de muerte, tales como aquellas que integran las esferas del poder político, por ejemplo. Sin embargo, quienes ostentan cargos de autoridad en los Estados Unidos ya se han preocupado suficientemente de establecer determinados métodos y estrategias que eviten, también, el surgimiento de ese sentimiento de responsabilidad en los verdugos (Boys, 2010: 117). Como ejemplo podría citarse el caso de las ejecuciones practicadas mediante la silla eléctrica. Cuando ésta era la técnica de ejecución más empleada en el país estadounidense, el procedimiento que se seguía era el siguiente: había dos interruptores que ponían en funcionamiento el sistema de electrocución, los cuales eran presionados por dos verdugos distintos después de recibir la señal correspondiente. No obstante, sólo uno de esos interruptores expelía la descarga eléctrica mortal, para que así ninguno de los dos ejecutores

supiera quién fue realmente el que le ocasionó la muerte al reo (Ramírez, 1968: 369) y vivir, tal vez, con la falsa esperanza de que el verdugo de verdad siempre fuera el otro.²⁸

Otra forma de “amparar” las actuaciones de los miembros de los equipos de ejecución es a través de lo que consta por escrito en los llamados “protocolos de ejecución”. Según FEDERMAN & HOLMES, el protocolo de ejecución del gobierno federal es un libro que carece de autor y título. Esto, para empezar, ya puede darnos algunas pistas sobre hacia dónde se encaminará la cuestión (el anonimato). Dicho protocolo, entre otras cosas, describe cómo debe prepararse al reo para su ejecución, a través de múltiples funciones desempeñadas por diferentes actores cuya identidad no será descubierta. Se crea toda una serie de relaciones “invisibles” que, en su conjunto, acaban teniendo como resultado la muerte del condenado (Federman & Holmes, 2005: 342). Por ejemplo: los integrantes del equipo de ejecución que se encargan de atar al preso a la camilla lo hacen sujetándole, cada uno de ellos, una parte concreta del cuerpo con las correas (uno el brazo derecho, el otro el brazo izquierdo, un tercero la pierna derecha, etc.). Luego, los técnicos médicos introducen los catéteres en las venas del reo y controlan su ritmo cardíaco a través de un electrocardiograma. Finalmente, el verdugo pulsa el émbolo de las jeringas para administrar las dosis correspondientes de los fármacos letales (Osofsky, Bandura & Zimbardo, 2005: 376). Se aprecia, por lo tanto, que estamos ante otra estrategia para evitar el surgimiento de una responsabilidad individual derivada de la muerte del recluso, a través de que cada miembro del equipo de ejecución desempeñe un “pequeño” papel clave durante el proceso.

Además de estos protocolos, también se promulgan leyes que tienen como objetivo proteger las actuaciones de los equipos de ejecución (especialmente las que desempeñan los profesionales de la salud, por el tema de las controversias éticas que ya se ha explicado más arriba). Estas leyes encubren la implicación de los ejecutores en la muerte del reo a través de mantener en el más absoluto anonimato su identidad (Amnesty International, 1998: 1) y, con ello, también se aseguran que éstos no se nieguen a participar en el proceso. La idea de fondo que se acaba adoptando es la de que “el condenado, simplemente, muere” (Federman & Holmes, 2005: 342). No obstante, en referencia a la cuestión del no descubrimiento de la identidad de los ejecutores, ROKO hace la siguiente reflexión: algunas veces, los verdugos que no están suficientemente cualificados pueden contribuir a la inconstitucionalidad de la pena de muerte, a través de ejecuciones fallidas que infligen al reo un sufrimiento que atenta contra

²⁸ El pasado mes de marzo se aprobó, en el estado de Utah, una polémica ley por la que se pretende volver al pelotón de fusilamiento como método de ejecución. Al parecer, esta decisión se habría adoptado debido a problemas para la obtención del fármaco que actúa como anestésico o sedante, sin el cual se provocaría un dolor insufrible al reo en caso de ejecutarle a través de la inyección letal. El procedimiento que en principio se seguiría también presenta características que tratan de eludir que la responsabilidad por la muerte del condenado recaiga sobre una sola persona: al preso se le ataría a una silla con la cabeza cubierta con una capucha, colgándole una diana en el pecho para “hacer puntería”. Entonces, un total de cinco agentes del Departamento de Prisiones ejercerían de verdugos. Los cinco dispararían contra el reo pero sólo uno de ellos descargaría la bala mortal (las demás serían de fogeo), sin saber quién (Monge, 2015: 1). Para una información más visual sobre esta noticia, véase el Anexo 2.

los derechos humanos. De este modo, el hecho de revelar su identidad seguramente se traduciría en una selección más cautelosa, por parte del Estado, de los integrantes de los equipos de ejecución; y esto, por su parte, disminuiría considerablemente las probabilidades de ejecuciones fallidas que violaran los mandatos constitucionales (Roko, 2007: 2829). En todo caso, los Estados Unidos se toman demasiadas molestias en garantizar la total confidencialidad de la identidad de los verdugos y encubrir su participación en las ejecuciones, de modo que resulta difícil creer que haya una mínima predisposición para cambiar el procedimiento. Como se ha dicho, asegurando el anonimato de los ejecutores se eliminan las posibilidades de que éstos opongan resistencia a involucrarse en la muerte del condenado. Esto es así porque resulta más fácil que una persona realice conductas o siga órdenes a las que normalmente se opondría cuando siente que, ante una situación determinada, nadie podrá descubrir su verdadera identidad. En un contexto donde uno sabe que no es personalmente responsable porque sus acciones están permitidas y su identidad está protegida, el razonamiento moral tradicional se reduce y los actos se imponen a las creencias, aunque aquéllos sean totalmente contrarios a estas últimas (Zimbardo, 2008: 303, 470).

El hecho de ver todos los esfuerzos que el Estado realiza con la finalidad de sortear posibles remordimientos de conciencia en los verdugos, es otra muestra de que disminuir la crueldad de las ejecuciones no es el único objetivo que se pretende alcanzar. De hecho, según los protocolos de ejecución y las leyes que se han nombrado, parece atribuírsele mucha más importancia a la descripción de las tareas que debe desempeñar cada uno de los miembros del equipo de ejecución y a la garantía de su anonimato, en vez de preocuparse por que el reo no sufra durante el proceso.

5.2.2. Lo que muestra el conocimiento empírico: la desconexión moral en el proceso de ejecución y la deshumanización de los condenados

Aparte de las estrategias seguidas con la finalidad de proteger las actuaciones y la identidad de los verdugos, también deben tenerse en cuenta los procesos cognitivos que se generan como consecuencia de la participación en una ejecución. Esto adopta una gran relevancia porque, como se verá, los factores mencionados en el anterior subapartado no son los únicos que permiten o facilitan a los verdugos el desempeño de su trabajo sin sentirse responsables. También intervienen unos factores psicológicos que son tan o más importantes que los otros, los cuales se mostrarán a continuación poniendo como ejemplo un estudio llevado a cabo por Michael OSOFSKY, Albert BANDURA y Philip ZIMBARDO (2005).

Dicho estudio tenía como objetivo poner a prueba el planteamiento consistente en que aquello que impulsa a las personas (en este caso, al personal penitenciario) a practicar ejecuciones es la desconexión moral con respecto a las propias creencias y/o autosanciones. La hipótesis concreta que se quiso probar establecía que los diversos mecanismos de desconexión

moral, bajo los cuales se evaluó a la muestra seleccionada, varían según el rol adoptado por cada persona en el proceso de ejecución. Para ello, fueron seleccionados aleatoriamente un total de 246 funcionarios de prisiones que prestaban sus servicios en tres centros penitenciarios de máxima seguridad, cada uno de ellos situado en un estado diferente del sur de Estados Unidos, cuya legislación permite la aplicación de la pena capital.

La muestra fue dividida en tres subgrupos. El primero de ellos lo integraban los carceleros, cuyas funciones no incluían ningún tipo de involucración en las ejecuciones. El segundo subgrupo estaba formado por los miembros de los equipos de apoyo, los cuales se encargan de proporcionar consuelo y soporte emocional a las familias de las víctimas y de los condenados. Finalmente, el tercer subgrupo lo componían los miembros de los equipos de ejecución.

Los tres subgrupos fueron evaluados bajo ocho mecanismos de desconexión moral y, según los investigadores, la predicción inicial que hicieron de los resultados fue la siguiente:

- Que los miembros de los equipos de ejecución manifestarían el nivel más elevado de desconexión moral.
- Que los miembros de los equipos de apoyo manifestarían el nivel más bajo de desconexión moral.
- Que los carceleros no involucrados en el proceso de ejecución manifestarían un nivel intermedio de desconexión moral.

Efectivamente, los resultados finales fueron éstos. Los verdugos exhibieron los niveles más altos de justificaciones morales, sociales y económicas. También negaban cualquier responsabilidad personal por la muerte de los reclusos y, además, desarrollaban procesos de deshumanización con respecto a estos últimos. Por su parte, los integrantes de los equipos de apoyo no mostraron ningún tipo de desvinculación o desconexión moral con las ejecuciones. Lo mismo sucedió con los carceleros, aunque en menor medida que en el caso del personal de apoyo.

Los investigadores también destacaron que los miembros de los equipos de ejecución se veían a sí mismos como cualquier otro trabajador que presta servicios en un centro institucional. Para negar sus creencias o autosanciones morales, los verdugos no se centraban en el hecho de que su trabajo consiste en privar de la vida a otra persona. Lo que hacían era buscar consuelo a través de la dignificación del proceso y la deshumanización de los condenados. Este último término, “deshumanización”, es muy importante tenerlo presente porque adopta una gran relevancia en el momento de facilitar la desconexión moral. Básicamente, la deshumanización es un proceso mediante el cual un ser humano considera que debe excluirse a otro ser humano de la categoría moral de ser persona. Los agentes

deshumanizadores dejan de ver a determinados individuos como personas para verlos como objetos. Bajo estas circunstancias resulta mucho más sencillo actuar contra ellos con conductas que, en condiciones normales de igualdad, serían impensables. De este modo, la moralidad que generalmente regiría los actos de las personas hacia sus congéneres queda suspendida, facilitándose el desarrollo de comportamientos reprochables e incluso crueles (Zimbardo, 2008: 404-405). Por lo tanto, a pesar de que los procesos de ejecución están institucionalmente profesionalizados y dignificados, los verdugos siguen tendiendo a deshumanizar a los condenados. Esto podría interpretarse como un mecanismo de defensa por parte de aquéllos, para autoconvencerse de que quienes deben ser ejecutados no están dentro de la esfera de la humanidad, y que darles muerte será la mejor solución para proteger al resto de la sociedad. Se aprecia así la importancia de la deshumanización como un factor que impulsa la desconexión moral con respecto a cualquier sentimiento de culpa y/o responsabilidad que pueda derivarse de las ejecuciones. Un factor que se manifiesta, sobre todo, en las actitudes de los verdugos hacia los reos.

Otro concepto utilizado en el estudio que se está exponiendo y que sería interesante destacar es el de la “rutinización” de las ejecuciones. Según los autores, cuando llevaron a cabo la investigación, esta rutinización se veía fomentada por un gran sentido del deber y de la profesionalidad por parte de los verdugos. Eso mismo se reflejó en los resultados de un estudio empírico desarrollado unos años antes por OSOFSKY. Dicho estudio demostró que los miembros de los equipos de ejecución, al hablar de su trabajo, destacan sobre todo la profesionalidad con la que llevan a cabo sus funciones. Defienden que su deber consiste en cumplir las leyes impuestas por el Estado, creen en su trabajo y tratan de esmerarse al máximo para que todo esté correcto, tal y como se haría en cualquier trabajo que implicara una mínima responsabilidad. Por otra parte, en este estudio los verdugos también manifestaron que, a pesar de ver a los reclusos como seres detestables que seguramente merecían el castigo que se les había impuesto (no olvidemos la idea de deshumanización), los trataban con decencia, respeto y humanidad, especialmente en el momento de tener que ejecutarlos (Osofsky, 2002: 54).

Volviendo a la investigación de OSOFSKY, BANDURA y ZIMBARDO, éstos llegaron a las siguientes conclusiones después de analizar los resultados: el personal que se encarga de practicar las ejecuciones es el que depende, en mayor medida, de estrategias de regulación emocional para poder ejecutar a una persona sin tener represalias psicológicas posteriormente. Una vez ha sido ejecutada una sentencia de muerte no hay vuelta atrás, de modo que los verdugos desarrollan unos mecanismos internos lo suficientemente fuertes como para suprimir sus creencias morales y autoconvencerse de que “sólo” es un trabajo. Se produce una desconexión moral con respecto al proceso de ejecución, la cual es posible debido a las justificaciones morales, sociales y económicas, así como a la deshumanización de los condenados.

En definitiva, la consistencia de los resultados obtenidos a través de los fenómenos examinados en este estudio, mostraron que la desvinculación selectiva de la agencia moral desempeña un papel de gran importancia con respecto a la realización de acciones transgresoras o contrarias a las creencias habituales de una persona. Los autores también reflexionaron sobre el hecho de que interpretar las ejecuciones como una actividad al servicio de los propósitos morales y sociales no sólo niega la propia desvalorización como persona, sino que puede terminar contribuyendo a la autoaprobación de la pena capital.

Con esta breve explicación acerca de lo que muestra la evidencia empírica se han podido observar, nuevamente, procesos mediante los cuales se evita el surgimiento de sentimientos de culpa y/o responsabilidad en los miembros de los equipos de ejecución. Como se ha visto, los verdugos desarrollan toda una serie de estrategias internas y emocionales para convencerse a ellos mismos de que, causándole la muerte a una persona, no están haciendo nada que sea reprochable. Se ven a ellos mismos como simples y fieles cumplidores de la ley, a la vez que deshumanizan a los reos para que así puedan ejecutarlos sin tener que pagar un peaje emocional demasiado caro en un futuro. En definitiva, y como ya se ha ido exponiendo a lo largo del trabajo, podría decirse que las ejecuciones se ven marcadas por una falsa normalidad en la que nadie está dispuesto a asumir ningún tipo de responsabilidad por las muertes de los condenados.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de este trabajo ha sido mostrar una contraposición que, si bien podría catalogarse como importante en el contexto de los procesos de ejecución de la pena de muerte, parece caracterizarse por su “invisibilidad” a ojos de la sociedad en general.

La pena capital constituye una sanción que nunca ha estado exenta de polémicas. Tiene tanto defensores como detractores, los cuales han expuesto sus argumentos a favor y en contra de su aplicación en controvertidos debates a lo largo de la historia. Si bien se trata de una sanción que ha sido abolida en muchos países a medida que éstos han ido evolucionando en términos de respeto por los derechos humanos, a día de hoy aún hay estados (más de los que cabría imaginarse en pleno siglo XXI) en los que la pena de muerte sigue vigente. Este trabajo se ha centrado de forma exclusiva en el caso de los Estados Unidos de América por ser el único país occidental, democrático e industrializado del mundo en el que actualmente se practican ejecuciones en nombre del Estado. Este hecho ya constituye una paradoja de por sí, puesto que no resulta muy coherente que una de las primeras potencias mundiales siga manteniendo en su código penal el castigo máximo que existe: privar de la vida a una persona.

La paradoja o tensión concreta que aquí se ha querido analizar tiene que ver con los procesos de ejecución y con las personas que se ven involucradas en ellos, tanto los ejecutados como los ejecutores (aunque se ha hecho más incidencia en estos últimos, especialmente a partir de la segunda parte del trabajo). Como se ha explicado, las técnicas de ejecución se han ido perfeccionando con el paso del tiempo con la finalidad de conseguir muertes menos crueles. Lo que se pretende con ello es evitar situaciones que prolonguen el sufrimiento y la agonía del reo, ya que de lo contrario se violaría uno de los preceptos prohibidos por la Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que establece explícitamente que no pueden aplicarse castigos crueles e inusuales. Tal y como se ha expuesto en el trabajo, la sofisticación técnica de los métodos de ejecución se ha llevado a cabo, principalmente, a través de la medicalización de los mismos. La implicación de personal médico en las ejecuciones tiene como objetivo garantizar una muerte “tranquila” al reo. Por una parte, estos profesionales de la salud realizan un trabajo previo con los reclusos que están en el corredor de la muerte para prepararlos física y mentalmente para el día de su ejecución. Se encargan, en cierto modo, de “disciplinar” sus cuerpos. Por otra parte, los médicos también se encuentran presentes en el momento de la ejecución, supervisando el proceso para que todo transcurra con normalidad; ordenar su suspensión en caso de que sea necesario; certificar la muerte del condenado, etc.

En el análisis central del presente estudio se ha explicado detenidamente en qué consiste la medicalización de la pena de muerte; cuál es el rol que desempeñan los profesionales sanitarios en los procesos de ejecución y las controversias éticas que se derivan de ello; las técnicas desarrolladas para humanizar las ejecuciones pero, a la vez, para evitar

que los verdugos y hasta la propia ciudadanía experimenten sentimientos de culpa por la muerte de los condenados. El objetivo de este último apartado será reflexionar sobre este aspecto, ya que es el que tiene una relación más directa con la paradoja que se ha ido mostrando a lo largo de la revisión desarrollada.

Por una parte ha quedado patente la intención de proporcionar una muerte más humana a las personas condenadas a muerte, a través del desarrollo de mecanismos con los que se dice que se quiere evitar cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psicológico. El primer paso para conseguirlo se ha visto reflejado en la explicación hecha sobre las diversas técnicas de ejecución que, cronológicamente, se han empleado con más frecuencia (la horca, la electrocución, la cámara de gas, etc.) hasta llegar, a día de hoy, a utilizarse casi exclusivamente la inyección letal.²⁹ Se la considera el método de ejecución más humano y menos cruel hasta el momento, aunque la realidad muestra que ejecuciones practicadas mediante esta técnica han tenido resultados desastrosos.

A simple vista parece obvia la difícil (por no decir imposible) tarea de humanizar algo tan inhumano como es matar (o ejecutar, si se prefiere un término más “elegante”) a una persona, independientemente de que ésta sea autora del más terrible de los crímenes y se la haya castigado bajo el mandato de las leyes estatales. Sin embargo, los Estados Unidos no parecen darse por vencidos en su búsqueda (casi desesperada) por lograr unas ejecuciones libres protocolarmente de cualquier episodio de crueldad, y una manera de intentarlo es a través de la implicación de médicos y otros profesionales sanitarios en ellas. No obstante, según lo visto, da la impresión de que esta participación médica no tiene como único objetivo la humanización de los procesos de ejecución. También se pretende facilitar el trabajo a los verdugos mediante una preparación previa de los reos, mientras éstos se encuentran todavía en el corredor de la muerte. Luego están los protocolos de ejecución, que describen de manera muy detallada cómo los verdugos deben desempeñar sus funciones. Éstas se caracterizan por estar muy fragmentadas (cada integrante del equipo de ejecución lleva a cabo una tarea muy pequeña y específica), ya que de este modo se consigue una difusión de la responsabilidad con respecto a la muerte del condenado.

Los protocolos de ejecución no son los únicos que velan por el amparo de las actuaciones de los verdugos, sino que también existen leyes que garantizan la total protección de su identidad. Esto se ha relacionado con la idea del anonimato, lo que facilita a los ejecutores la realización de su trabajo porque, de lo contrario, podrían darse casos de objeciones de conciencia (lo cual, al Estado, no le interesa en absoluto). Aparte de estas estrategias legales, hay otras que son de carácter más cognitivo e individual. Éstas (como la supresión de las creencias habituales o la deshumanización de los condenados) suelen

²⁹ No olvidemos, sin embargo, el polémico y excepcional caso del estado de Utah: la aprobación de una nueva ley que permite volver al pelotón de fusilamiento como método de ejecución (véase la nota a pie de página de la página 32).

desarrollarlas los propios ejecutores para desvincularse moralmente de lo que puede llegar a suponer, sobre todo a nivel psicológico, el hecho de verse implicados en la ejecución de una persona.

Entonces, una vez expuestas las dos caras de la moneda, la cuestión que se plantea es la siguiente: ¿Cuál es la relevancia que adopta cada uno de los aspectos en el contexto de los procesos de ejecución de la pena capital? *A priori*, la lógica nos diría que la humanidad hacia los reclusos debería imperar por encima de cualquier otra cosa, por más detestables que puedan ser sus actos delictivos. La no aplicación de castigos crueles es uno de los pilares fundamentales del respeto por los derechos humanos. Sin embargo, en base a lo visto, no parece que este objetivo sea el predominante en aquellos países donde aún tiene vigencia la pena de muerte. Al menos en el caso de los Estados Unidos, se ha mostrado que se hacen grandes esfuerzos por eludir cualquier tipo de responsabilidad que puedan experimentar quienes están a cargo de las ejecuciones, ya sea directa o indirectamente. No importa que tengan que implicarse médicos, en contra de sus principios éticos y deontológicos, si con ello se logra que el proceso transcurra con total normalidad (por el bien del recluso pero, también, por el de los verdugos). En todo caso, si la única finalidad del perfeccionamiento de las técnicas de ejecución fuese humanizar el proceso para que el reo no sufra, entonces ¿por qué se toman tantas medidas para asegurar que la identidad de los verdugos no saldrá nunca a la luz, a través de la redacción de leyes y protocolos de ejecución anónimos? ¿Por qué los verdugos, tal y como muestra la evidencia empírica, son los que manifiestan un mayor número de justificaciones morales, sociales y económicas para el desempeño de su trabajo, en comparación con los carceleros y los miembros de los equipos de apoyo? ¿Por qué necesitan destacar tanto su profesionalidad, si ellos mismos son los primeros en decir que su trabajo es como cualquier otro? ¿Por qué son los que tienen una mayor tendencia a desarrollar procesos de deshumanización hacia los reos que deben ser ejecutados?

Tratar de responder explícitamente a estas preguntas no es la finalidad principal del presente trabajo, puesto que para ello sería necesario desarrollar una investigación con mucha más profundidad. Mi objetivo ha sido analizar una cuestión bastante impopular, ya que no resulta muy común ver la aplicación de la pena de muerte desde la perspectiva de los ejecutores. Estamos muy acostumbrados a oír debates sobre si la pena capital viola los derechos humanos o no, sobre si debe abolirse o no, etc.; pero también es cierto que los argumentos que se exponen para justificar las diferentes posturas adoptadas (abolicionistas o retencionistas), en la mayoría de las ocasiones suelen hacerse desde el punto de vista de los agresores y las víctimas. Pero, ¿hay algún tipo de intención detrás de esta invisibilidad de los verdugos con respecto al público? ¿O se trata de una mera casualidad? Es como si detrás de las ejecuciones no hubiera nadie; como si los condenados a muerte, el día de su ejecución, simplemente fallecieran, sin ninguna “ayuda”.

En todo caso, el hecho de adoptarse tantas medidas con respecto al trabajo de los miembros de los equipos de ejecución puede hacer tambalear la idea inicial de que medicalizar las ejecuciones tiene, como única finalidad, disminuir la crueldad con la que puedan ser tratados los reos. Para ilustrarlo mejor, puede resultar útil una reflexión hecha en un fragmento anterior del trabajo: si la pena de muerte no es cruel por sí misma, no sería necesario mejorar las técnicas de ejecución, y menos aún implicar a profesionales de la salud para hacerlo. Contrariamente, si la pena de muerte sí es cruel, entonces tampoco podrían catalogarse como “humanos” los métodos seguidos para mejorar los procesos de ejecución. Quizás, detrás de todo esto, se encuentre la cuestión mucho más profunda de la crueldad inherente a la propia pena capital, y no tanto las estrategias que pretenden humanizarla; algo que, al menos según lo visto, a día de hoy parece una meta inalcanzable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnesty International. (1998). *Lethal injection: The medical technology of execution*. Índice: ACT 50/01/98 (Enero).
- Amnesty International. (1999). *Lethal injection: The medical technology of execution*. Índice: ACT 50/08/99 (Septiembre).
- Amnesty International. (2007). *The death penalty v. human rights: Why abolish the death penalty?* Índice: ACT 51/002/2007 (Septiembre).
- Amnesty International. (2014). *Death sentences and executions in 2013*. Índice: ACT 50/001/2014 (Marzo).
- Asociación Española de Neuropsiquiatría. (1987). "La pena de muerte en los Estados Unidos de América: Una cuestión que atañe a los profesionales de la salud". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 7 (22), 479-494. Recuperado 16 abril 2015, en <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/viewFile/14953/14821>
- Authenticated U.S. Government Information. (1992). *Fourteenth Amendment: Rights guaranteed: Privileges and immunities of citizenship, due process and equal protection*. Recuperado 27 enero 2015, en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/GPO-CONAN-1992/pdf/GPO-CONAN-1992-10-15.pdf>
- Authenticated U.S. Government Information. (2004). *Eighth Amendment: Further guarantees in criminal cases*. Recuperado 27 enero 2015, en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/GPO-CONAN-2002/pdf/GPO-CONAN-2002-9-9.pdf>
- Bedau, H. A. (1997). *The death penalty in America: Current controversies*. Nueva York, NY: Oxford University Press.
- Boys, S. (2010). "The death penalty: An unusual punishment America is inflicting upon itself". *Critical Criminology*, 19 (2), 107-118. DOI: 10.1007/s10612-010-9115-7
- Cruel and unusual punishment. (1973). "The death penalty cases: Furman v. Georgia, Jackson v. Georgia, Branch v. Texas, 408 U.S. 238 (1972)". *Journal of Criminal Law and Criminology*, 63 (4), 484-491. Recuperado 27 enero 2015, en <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5815&context=jclc>
- Culver, J. H. (1999). "Capital punishment politics and policies in the States, 1977-1997". *Crime, Law and Social Change*, 32 (4), 287-300. DOI: 10.1023/A:1008340620824

- Death Penalty Information Center. (2015). *Abolitionist and retentionist countries*. Recuperado 25 febrero 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/abolitionist-and-retentionist-countries>
- Death Penalty Information Center. (2015). *Executions by year*. Recuperado 26 enero 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/executions-year>
- Death Penalty Information Center. (2015). *Execution list 2014*. Recuperado 12 abril 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/execution-list-2014>
- Death Penalty Information Center. (2015). *History of the death penalty*. Recuperado 18 enero 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/part-i-history-death-penalty#intro>
- Death Penalty Information Center. (2015). *Number of executions by state and region since 1976*. Recuperado 3 febrero 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/number-executions-state-and-region-1976>
- Death Penalty Information Center. (2015). *Searchable execution database*. Recuperado 2 febrero 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/views-executions>
- Death Penalty Information Center. (2015). *Some examples of post-Furman botched executions*. Recuperado 12 abril 2015, desde <http://www.deathpenaltyinfo.org/some-examples-post-furman-botched-executions>
- Dieter, R. C. (2002). *The death penalty and human rights: U.S. death penalty and international law*. Recuperado 13 marzo 2015, en <http://www.deathpenaltyinfo.org/Oxfordpaper.pdf>
- Federman, C., & Holmes, D. (2005). "Breaking bodies into pieces: Time, torture and bio-power". *Critical Criminology*, 13 (3), 327-345. DOI: 10.1007/s10612-005-3187-9
- Fins, D. (2014). "Death row U.S.A.". *Criminal Justice Project of the NAACP Legal Defense and Educational Fund, Inc.*, 1-62. Recuperado 21 marzo 2015, en <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/DRUSAFall2014.pdf>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Gaie, J. B. R. (2004). "Chapter 1: Medicalisation of capital punishment". En D. C. Thomasma, D. N. Weisstub, T. K. Kushner, S. Benatar, T. Carney, U. J. Jensen, G. K. Kimsma, E. van Leeuwen, S. McLean, D. Novak, E. D. Pellegrino, D. R. Pegoraro, R. Shapiro, & L. Tancredi (Eds.), *The ethics of medical involvement in capital punishment: A philosophical discussion* (p. 1-7). DOI: 10.1007/1-4020-2539-4_1

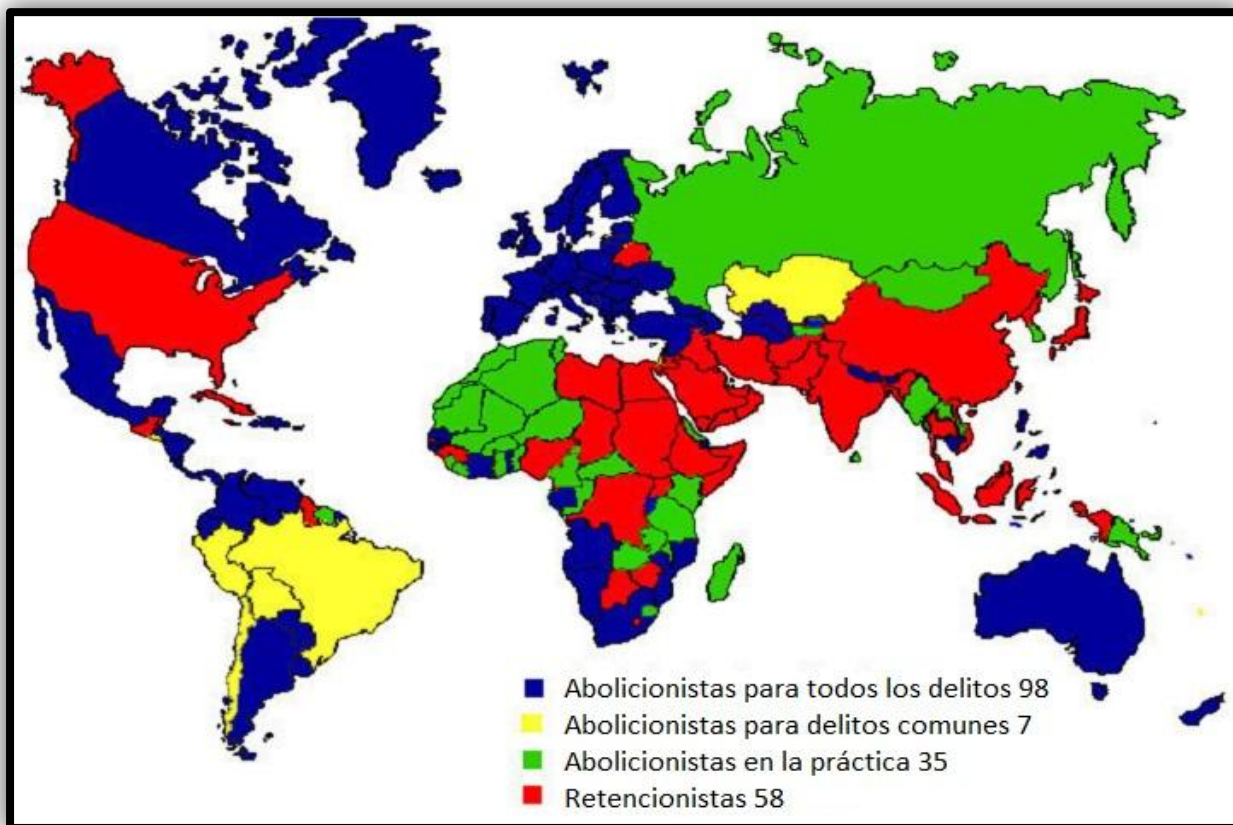
- Gallup. (2015). *Gallup Poll*. Recuperado 25 marzo 2015, desde <http://www.gallup.com/poll/101905/gallup-poll.aspx>
- Garland, D. (2010). *Peculiar institution: America's death penalty in an age of abolition*. Cambridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press.
- González Roacho, C., Tirado Amador, R., & Uribe Ruiz, E. (2013). "Obra con legado jurídico: Código de Hammurabi". *Revista Libertades: Donde no hay ley no hay libertad*, (2), 97-98. Recuperado 24 marzo 2015, en http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero2_codigo.pdf
- Google Imágenes. (2015). *Firing squad Utah*. Recuperado 13 mayo 2015, desde <http://i.ytimg.com/vi/arNNipPttaQ/maxresdefault.jpg>
- Google Imágenes. (2015). *Firing squad Utah*. Recuperado 13 mayo 2015, desde <http://www.gannett-cdn.com/-mm-/02aa2485095c2e034be18cbcf683d932ede1756e/c=112-0-1884-1332&r=x404&c=534x401/local/-/media/USATODAY/USATODAY/2014/05/17//1400334452000-AP-Utah-Firing-Squad.jpg>
- Hood, R. (2005). "Capital punishment: The USA in world perspective". *CHRGJ Working Paper n° 3*. Nueva York, NY: NYU School of Law.
- International Commission against the Death Penalty. (2013). *How states abolish the death penalty*. Recuperado 13 marzo 2015, en <http://www.icomdp.org/cms/wp-content/uploads/2013/04/Report-How-States-abolition-the-death-penalty.pdf>
- Iveren, O. B. (2011). *Justification for and the abolition of capital punishment under human rights law*. Trabajo Final de Grado. Ilorin: University of Ilorin.
- Kelsen, H. (1986). *Teoría pura del derecho* (5ª ed.). México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Masotto, M. (2014). "'Death is different': Limiting health care for death row inmates". *Health Matrix: Journal of Law-Medicine*, 24, 317-344. Recuperado 25 marzo 2015, en <http://law.case.edu/journals/HealthMatrix/Documents/24HealthMatrix.Masotto.pdf>
- McGlynn, S. (2008). "Violence and the law in medieval England: How dangerous was life in the Middle Ages?". *History Today*, 58 (4), 53-59. Recuperado 19 enero 2015, en <https://www.questia.com/read/1G1-177954050/violence-and-the-law-in-medieval-england-how-dangerous>

- Monge, Y. (11 marzo 2015). "Utah vuelve al pelotón de fusilamiento para ejecutar a los condenados". *El País*. Recuperado 6 mayo 2015, en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/11/actualidad/1426093551_815019.html
- Navarro, B. (20 mayo 2015). "La UE advierteix Hongria que actuarà contra la deriva autoritària: Orbán reivindica a l'Eurocambra el dret a reinstaurar la pena de mort". *La Vanguardia*, p. 6.
- Oklahoma Department of Public Safety. (2014). "The execution of Clayton D. Lockett: Case number 14-0189SI". *Executive Summary*, 1-29. Recuperado 12 mayo 2015, en <http://deathpenaltyinfo.org/documents/LockettInvestigationReport.pdf>
- Osofsky, M. (2002). "The psychological experience of security officers who work with executions". *SURJ*, 52-54. Recuperado 9 mayo 2015, en http://web.stanford.edu/group/journal/cgi-bin/wordpress/wp-content/uploads/2012/09/Osofsky_SocSci_2002.pdf
- Osofsky, M. J., Bandura, A., & Zimbardo, P. G. (2005). "The role of moral disengagement in the execution process". *Law and Human Behavior*, 29 (4), 371-393. DOI: 10.1007/s10979-005-4930-1
- Ramírez Morell, V. M. (1968). "La pena de muerte en los Estados Unidos de América". *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 367-387. Recuperado 6 mayo 2015, en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2784556>
- Roko, E. (2007). "Executioner identities: Toward recognizing a right to know who is hiding beneath the hood". *Fordham Law Review*, 75 (5), 2791-2829. Recuperado 7 mayo 2015, en <http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4272&context=flr>
- Sarisky, K. (2011). *History and controversies of capital punishment*. Recuperado 10 abril 2015, en <https://www.csustan.edu/sites/default/files/honors/documents/KSarisky.pdf>
- Savelsberg, J. J. (2008). "Punitiveness in cross-national comparison: Toward a historically and institutionally grounded multi-factorial approach". En H. Kury, & T. N. Ferdinand (Eds.), *Crime and crime policy: International perspectives on punitivity* (p. 13-31). Bochum: Universitätsverlag Dr. N. Brockmeyer.
- Schabas, W. A. (2003). "The abolition of capital punishment from an international law perspective". *International Society for the Reform of Criminal Law 17th International Conference "Convergence of Criminal Justice Systems – Bridging the Gaps", The Hague*, 1-31.

- Sharp, S. F. (2003). *Capital punishment*. Recuperado 11 abril 2015, en <https://marisluste.files.wordpress.com/2010/11/capital-punishment.pdf>
- Snell, T. L. (1998). "Capital punishment 1997". *Bureau of Justice Statistics Bulletin, U.S. Department of Justice*, 1-16. DOI: 10.1037/e563102006-001
- Zimbardo, P. (2008). *El efecto Lucifer: El porqué de la maldad*. Barcelona: Paidós.
- Zivot, J. B. (2012). "The absence of cruelty is not the presence of humanness: physicians and the death penalty in the United States". *Philosophy, ethics, and humanities in medicine*, 7, 1-4. DOI: 10.1186/1747-5341-7-13

ANEXOS

Anexo 1: Países abolicionistas y retencionistas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Death Penalty Information Center (2015).

Este mapa muestra los países que, a 31 de diciembre de 2013, habían abolido la pena de muerte o bien aún la conservaban. Se observa que los países que optaron por la abolición representaban (y siguen representando) más de dos tercios del total, lo que en números reales se traduce en lo siguiente (Amnesty International, 2014: 52):

- Países abolicionistas para todos los delitos (color azul): **98**
- Países abolicionistas para los delitos comunes (color amarillo): **7**
- Países abolicionistas en la práctica (color verde): **35**
- Países retencionistas (color rojo): **58**

Anexo 2: Recuperación del pelotón de fusilamiento como método de ejecución



Fuente: Google Imágenes (2015).

En esta imagen se puede apreciar la silla donde se ataría al reo minutos antes de ejecutarle a través del método del pelotón de fusilamiento, según la nueva ley aprobada en el estado de Utah. En la siguiente página se muestra una imagen virtual de los cinco agentes del Departamento de Prisiones que actuarían como verdugos. Todos dispararían balas de fogeo excepto uno que descargaría a matar, pero sin saber cuál de los cinco.



Fuente: Google Imágenes (2015).